



## CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA

**Examen de recomendaciones**  
(tercera fase)**Indice**

	<i>Página</i>
Introducción.....	1
I. Seguridad e higiene en el trabajo .....	2
<i>Disposiciones generales</i> .....	2
I.1. R.31 — Recomendación sobre la prevención de los accidentes del trabajo, 1929.....	2
I.2. R.97 — Recomendación sobre la protección de la salud de los trabajadores, 1953.....	3
I.3. R.112 — Recomendación sobre los servicios de medicina del trabajo, 1959 .....	4
I.4. R.164 — Recomendación sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981.....	4
<i>Protección contra riesgos particulares – sustancias y agentes tóxicos</i> .....	4
I.5. R.3 — Recomendación sobre la prevención del carbunco, 1919 .....	4
I.6. R.4 — Recomendación sobre el saturnismo (mujeres y niños), 1919.....	5
I.7. R.6 — Recomendación sobre el fósforo blanco, 1919.....	6
I.8. R.114 — Recomendación sobre la protección contra las radiaciones, 1960 .....	6
I.9. R.144 — Recomendación sobre el benceno, 1971 .....	7
I.10. R.147 — Recomendación sobre el cáncer profesional, 1974.....	8
<i>Protección contra riesgos particulares – máquinas</i> .....	8
I.11. R.32 — Recomendación sobre los dispositivos de seguridad de las máquinas, 1929.....	8
I.12. R.118 — Recomendación sobre la protección de la maquinaria, 1963.....	9
<i>Protección contra riesgos particulares — Peso máximo</i> .....	10
I.13. R.128 — Recomendación sobre el peso máximo, 1967.....	10
<i>Protección contra riesgos particulares — Contaminación del aire,         ruido y vibraciones</i> .....	10
I.14. R.156 — Recomendación sobre el medio ambiente de trabajo (contaminación del aire, ruido y vibraciones), 1977.....	10

	<i>Protección en determinadas ramas de actividad — Industria de la construcción</i> .....	11
I.15.	R.53 — Recomendación sobre las prescripciones de seguridad (edificación), 1937.....	11
	R.55 — Recomendación sobre la colaboración para prevenir los accidentes (edificación), 1937.....	11
	<i>Protección en determinadas ramas de actividad — Comercio y oficinas</i> .....	11
I.16.	R.120 — Recomendación sobre la higiene (comercio y oficinas), 1964.....	11
	<i>Servicios sociales, vivienda y tiempo libre</i> .....	12
I.17.	R.16 — Recomendación sobre el alojamiento (agricultura), 1921 .....	12
I.18.	R.21 — Recomendación sobre la utilización del tiempo libre, 1924.....	12
I.19.	R.102 — Recomendación sobre los servicios sociales, 1956.....	13
I.20.	R.115 — Recomendación sobre la vivienda de los trabajadores, 1961.....	13
II.	Seguridad social .....	14
	<i>Normas generales</i> .....	14
II.1.	R. 17 — Recomendación sobre el seguro social (agricultura), 1921 .....	14
II.2.	R.67 — Recomendación sobre la seguridad de los medios de vida, 1944.....	15
II.3.	R. 68 — Recomendación sobre la seguridad social (fuerzas armadas), 1944.....	15
II.4.	R.167 — Recomendación sobre la conservación de los derechos en materia de seguridad social, 1983 .....	16
	<i>Protección en determinadas ramas de la seguridad social — asistencia médica y prestaciones de enfermedad</i> .....	17
II.5.	R.29 — Recomendación sobre el seguro de enfermedad, 1927.....	17
II.6.	R.69 — Recomendación sobre la asistencia médica, 1944 .....	18
II.7.	R.134 — Recomendación sobre asistencia médica y prestaciones monetarias de enfermedad, 1969.....	19
	<i>Protección en determinadas ramas de la seguridad social — Prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes</i> .....	20
II.8.	R.43 — Recomendación sobre el seguro de invalidez, vejez y muerte, 1933 .....	20
II.9.	R.131 — Recomendación sobre las prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes, 1967 .....	20
	<i>Protección en determinadas ramas de la seguridad social — Prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales</i> .....	21
II.10.	R.22 — Recomendación sobre la indemnización por accidentes del trabajo (importe mínimo), 1925 .....	21
	R.23 — Recomendación sobre la indemnización por accidentes del trabajo (jurisdicción), 1925.....	21
	R.24 — Recomendación sobre las enfermedades profesionales, 1925 .....	21
II.11.	R.25 — Recomendación sobre la igualdad de trato (accidentes del trabajo), 1925.....	22
II.12.	R.121 — Recomendación sobre las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, 1964.....	23
	<i>Protección en determinadas ramas de la seguridad social — prestaciones de desempleo</i> .....	24
II.13.	R.44 — Recomendación sobre el desempleo, 1934.....	24
III.	Trabajadores migrantes.....	25
III.1.	R.2 — Recomendación sobre la reciprocidad de trato, 1919.....	25
III.2.	R.26 — Recomendación sobre la protección de las emigrantes a bordo de buques, 1926.....	25

---

III.3.	R.61 — Recomendación sobre los trabajadores migrantes, 1939.....	26
	R.62 — Recomendación sobre los trabajadores migrantes (colaboración entre Estados), 1939 .....	26
III.4.	R.86 — Recomendación sobre los trabajadores migrantes (revisada), 1949.....	26
	R.151 — Recomendación sobre los trabajadores migrantes, 1975.....	26
III.5.	R.100 — Recomendación sobre la protección de los trabajadores migrantes (países insuficientemente desarrollados), 1955 .....	27
IV.	Observaciones finales .....	28
 <i>Anexo</i>		
	Cuadro sinóptico de las recomendaciones examinadas .....	29



## Introducción

1. Con ocasión de la 274.<sup>a</sup><sup>1</sup> y 276.<sup>a</sup><sup>2</sup> reuniones del Consejo de Administración, el Grupo de Trabajo examinó un total de 78 recomendaciones. En el presente documento, se someten a su examen una nueva serie de 43 recomendaciones.
2. Entre estas recomendaciones, 21 tratan de la seguridad e higiene en el trabajo, 15 tratan de la seguridad social y siete de los trabajadores migrantes.
3. Los elementos esenciales de la metodología aprobada por el Grupo de Trabajo a efectos de dicho examen, en la 273.<sup>a</sup> reunión del Consejo<sup>3</sup>, son los siguientes: el caso de las recomendaciones que han sido reemplazadas por una decisión de la Conferencia difiere del caso de las recomendaciones que pudieran haber quedado obsoletas por causa de un cambio de circunstancias o de la adopción de normas posteriores sobre el mismo tema; el término de «reemplazo» sin calificativo se reserva al primer caso, es decir al reemplazo jurídico; en el segundo caso, se especifica que se trata de un reemplazo «de hecho»; por otra parte, las recomendaciones se dividen en dos grupos, ya sea por estar vinculadas a un convenio o por ser autónomas, partiendo de la hipótesis de que una recomendación debería tener, en principio, por analogía, el mismo destino que el convenio al cual está vinculada.
4. En su anterior reunión, el Grupo de Trabajo había observado que se había utilizado el término «revisión» en lugar del término «sustitución» en las propuestas de decisiones de revisión de determinadas recomendaciones que se le habían sometido<sup>4</sup>. Como explicó la Oficina, la revisión es el único procedimiento previsto por el Reglamento de la Conferencia. Por consiguiente, sólo es posible inscribir en el orden del día de la Conferencia una «revisión» incluso si el resultado es una «sustitución» de la anterior recomendación por el nuevo instrumento.
5. Al igual que en análisis precedentes, se adjunta como anexo un cuadro sinóptico de las recomendaciones examinadas. En el cuadro se indica si una recomendación es autónoma o si está vinculada a un convenio; si no se reproduce en la recopilación de la Oficina; así como, de ser el caso, la decisión tomada por el Consejo de Administración respecto del convenio correspondiente.

### Resumen de las propuestas

6. Se invita al Grupo de Trabajo a examinar las siguientes propuestas:
  - i) *Recomendaciones reemplazadas*: se invita al Grupo de Trabajo a recomendar al Consejo de Administración a que tome nota oficialmente del reemplazo (jurídico) de cinco recomendaciones por instrumentos posteriores<sup>5</sup>.

<sup>1</sup> Documentos GB.274/LILS/WP/PRS/3 y GB.274/10/2.

<sup>2</sup> Documentos GB.276/LILS/WP/PRS/4 y GB.276/10/2.

<sup>3</sup> Documento GB.273/8/2.

<sup>4</sup> Documento GB.276/10/2.

<sup>5</sup> Recomendaciones núms. 53, 55, 61, 62 y 112.

- ii) *Recomendaciones obsoletas*: cuando una recomendación pueda considerarse obsoleta y no se prevea su reemplazo por nuevas normas, se invita al Grupo de Trabajo a recomendar al Consejo de Administración que tome nota del carácter obsoleto de dicha recomendación. Esta propuesta se refiere a once recomendaciones <sup>6</sup>. Para seis de ellas <sup>7</sup>, también se propone el retiro.
- iii) *Promoción de las recomendaciones actualizadas*: cuando una recomendación pueda considerarse actualizada, se invita al Grupo de Trabajo a recomendar al Consejo de Administración a que promueva dicha recomendación e invite a los Estados Miembros a ponerla en ejecución, de acuerdo con las disposiciones del artículo 19 de la Constitución. Esta propuesta se refiere a 13 recomendaciones <sup>8</sup>.
- iv) *Recomendaciones cuya necesidad de reemplazo debería evaluarse*: respecto de tres de las recomendaciones <sup>9</sup> que los Estados Miembros están invitados a poner en ejecución, se podrían solicitar igualmente informaciones complementarias a fin de evaluar la posible necesidad de reemplazo, por analogía con las decisiones adoptadas en relación con los convenios a los que acompañan.
- v) *Recomendaciones que deberían reemplazarse*: seis recomendaciones están vinculadas a un convenio cuya revisión ha sido decidida por el Consejo de Administración como consecuencia del examen del Grupo de Trabajo. Por consiguiente, se propone proceder al reemplazo de estas recomendaciones <sup>10</sup>.
- vi) *Statu quo*: se propone al Grupo de Trabajo que recomiende al Consejo de Administración mantener el *statu quo* respecto de ocho recomendaciones <sup>11</sup>.

## I. Seguridad e higiene en el trabajo

7. A continuación se examinan 21 recomendaciones sobre esta cuestión. Cuatro de ellas contienen disposiciones generales, diez tratan de la protección contra riesgos particulares, tres tratan de la protección en determinadas ramas de actividad (edificación, comercio y oficinas) y cuatro se refieren a los servicios sociales, la vivienda y el tiempo libre.

### *Disposiciones generales*

#### I.1. R.31 — Recomendación sobre la prevención de los accidentes del trabajo, 1929

- 1) *Instrumentos conexos*: la Recomendación núm. 31 tiene carácter autónomo.

<sup>6</sup> Recomendaciones núms. 2, 16, 21, 22, 23, 24, 26, 29, 32, 43 y 44.

<sup>7</sup> Recomendaciones núms. 2, 16, 21, 26, 32 y 43.

<sup>8</sup> Recomendaciones núms. 67, 97, 102, 114, 115, 120, 121, 131, 134, 147, 156, 164 y 167.

<sup>9</sup> Recomendaciones núms. 131, 134 y 167.

<sup>10</sup> Recomendaciones núms. 3, 4, 6, 118, 144 y 128.

<sup>11</sup> Recomendaciones núms. 17, 25, 31, 68, 69, 86, 100 y 151.

- 2) *Necesidades de revisión:* esta Recomendación contiene disposiciones generales sobre muchas cuestiones relativas a la prevención de accidentes del trabajo: información, consultas internacionales, establecimiento de estadísticas comparables a nivel internacional, cooperación en el seno de la empresa y a nivel nacional, educación, prescripciones legislativas y reglamentarias, inspección del trabajo y medidas de incitación a favor de los empleadores y de los trabajadores. El Grupo de Trabajo Vintejol de 1979 la clasificó en la categoría de «otros instrumentos»<sup>12</sup>. En 1981, se adoptaron dos nuevos instrumentos que tratan también de forma general estas cuestiones, pero que disponen expresamente que no representan una revisión de ningún otro instrumento: el Convenio núm. 155 y la Recomendación núm. 164 sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981. En 1987, el Grupo de Trabajo Vintejol confirmó la clasificación de 1979. No obstante, actualmente se considera que la recomendación contiene principios que siguen siendo válidos aun cuando han sido retomados en otros instrumentos. Además, la Recomendación tiene la particularidad de poner especial énfasis en la importancia de la participación de todas las partes interesadas en la prevención. Por consiguiente, se podría recomendar que se mantenga el *statu quo* respecto a esta Recomendación.
- 3) *Propuestas:*
- a) el Grupo de Trabajo podría recomendar el mantenimiento del *statu quo* en relación con la Recomendación sobre la prevención de los accidentes del trabajo, 1929 (núm. 31);
- b) el Grupo de Trabajo (o la Comisión de Cuestiones Jurídicas y Normas Internacionales del Trabajo) podría volver a examinar, en su momento, la situación de la Recomendación núm. 31.

## I.2. R.97 — Recomendación sobre la protección de la salud de los trabajadores, 1953

- 1) *Instrumentos conexos:* la Recomendación núm. 97 tiene carácter autónomo.
- 2) *Necesidades de revisión:* esta Recomendación trata de las medidas técnicas de protección contra los riesgos que amenazan la salud de los trabajadores, los exámenes médicos, la notificación de las enfermedades profesionales y los primeros auxilios. Los Grupos de Trabajo Vintejol de 1979 y 1987 clasificaron esta Recomendación en la categoría de instrumentos que deberían promoverse con prioridad<sup>13</sup>. Esta Recomendación figura entre los instrumentos incluidos en el anexo de la Recomendación núm. 164, a los que los Estados parte en el Convenio núm. 155 están invitados a remitirse, en virtud del párrafo 19, 1) de la Recomendación, para la elaboración y aplicación de una política nacional. Se cita en el preámbulo del Convenio (núm. 161) y de la Recomendación (núm. 171) sobre los servicios de salud en el trabajo, 1985. Se considera que la Recomendación núm. 97 contiene principios válidos y directivas útiles y que sigue estando de actualidad.

<sup>12</sup> *Boletín Oficial*, número especial, vol. LXX, 1987, Serie A, pág. 33, y *Boletín Oficial*, número especial, vol. LXII, 1979, Serie A, pág. 18.

<sup>13</sup> *Boletín Oficial*, número especial, vol. LXX, 1987, Serie A, pág. 33, y *Boletín Oficial*, número especial, vol. LXII, 1979, Serie A, pág. 18.

- 3) *Propuesta:* el Grupo de Trabajo podría recomendar al Consejo de Administración que invite a los Estados Miembros a poner en ejecución la Recomendación sobre la protección de la salud de los trabajadores, 1953 (núm. 97).

### **I.3. R.112 — Recomendación sobre los servicios de medicina del trabajo, 1959**

- 1) *Instrumentos conexos:* la Recomendación núm. 112 es de carácter autónomo.
- 2) *Necesidades de revisión:* esta Recomendación, que no figura en la recopilación de la Oficina, fue reemplazada por la Recomendación sobre los servicios de salud en el trabajo, 1985 (núm. 171), como se indica en el párrafo 48 de esta última.
- 3) *Propuesta:* el Grupo de Trabajo podría recomendar al Consejo de Administración que tome nota del reemplazo de la Recomendación sobre los servicios de medicina del trabajo, 1959 (núm. 112), por la Recomendación sobre los servicios de salud en el trabajo, 1985 (núm. 171).

### **I.4. R.164 — Recomendación sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981**

- 1) *Instrumentos conexos:* la Recomendación núm. 164 está vinculada al Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155), al que complementa.
- 2) *Necesidades de revisión:* el Grupo de Trabajo Ventejol de 1987 clasificó esta Recomendación entre los instrumentos que deberían promoverse con prioridad<sup>14</sup>. Tras el examen del presente Grupo de Trabajo<sup>15</sup>, el Consejo de Administración decidió, en su 268.ª reunión, invitar a los Estados Miembros a examinar la posibilidad de ratificar el Convenio núm. 155 y a comunicar a la Oficina cuáles son los obstáculos y las dificultades que podrían impedir o retrasar su ratificación<sup>16</sup>. Al igual que el Convenio al que complementa, se puede considerar que la Recomendación núm. 164 sigue siendo de actualidad.
- 3) *Propuesta:* el Grupo de Trabajo podría recomendar al Consejo de Administración que invite a los Estados Miembros a poner en ejecución la Recomendación sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 164).

#### *Protección contra riesgos particulares – sustancias y agentes tóxicos*

### **I.5. R.3 — Recomendación sobre la prevención del carbunco, 1919**

- 1) *Instrumentos conexos:* esta Recomendación tiene carácter autónomo. La Recomendación sobre el saturnismo (mujeres y niños), 1919 (núm. 4) (véase párrafo I.6) y la Recomendación sobre la inspección del trabajo (servicios de higiene), 1919 (núm. 5) fueron adoptadas en el mismo punto del orden del día de la Conferencia.

<sup>14</sup> *Boletín Oficial*, número especial, vol. LXX, 1987, Serie A, pág. 32 de la versión inglesa.

<sup>15</sup> Documento GB.268/LILS/WP/PRS/1.

<sup>16</sup> Documento GB.268/8/2.

- 2) *Necesidades de revisión:* en el Estudio detallado de 1974 se consideró que este instrumento seguía siendo de interés<sup>17</sup>. Los Grupos de Trabajo Ventejol de 1979 y 1987 la clasificaron en la categoría de «otros instrumentos»<sup>18</sup>. La Recomendación, que fue uno de los primeros instrumentos adoptados por la Organización, contiene una sola disposición en la que se invita a los Estados Miembros a que adopten medidas que garanticen la desinfección de las lanas sospechosas de contener esporas carbuncosas. El problema no es de la misma envergadura que en 1919, pero la enfermedad de que se trata sigue figurando en la lista de enfermedades profesionales. Las medidas preventivas siguen siendo necesarias y por consiguiente sería útil proceder a una revisión de esta Recomendación para disponer de un instrumento actualizado sobre esta cuestión. Conviene recordar además que una de las cuestiones que figuran en el repertorio de propuestas para el orden del día de la Conferencia<sup>19</sup> se refiere a la utilización de sustancias peligrosas y, en particular, a la revisión del Convenio sobre la cerusa (pintura), 1921 (núm. 13) y del Convenio sobre el benceno, 1971 (núm. 136). En el análisis contenido en el documento, se propone, en concreto, adoptar un enfoque global de todos los instrumentos que reglamentan la utilización de una sola sustancia peligrosa. Por consiguiente, sería conveniente añadir la revisión de esta Recomendación como punto complementario al de la utilización de sustancias peligrosas.
- 3) *Propuesta:* el Grupo de Trabajo podría recomendar al Consejo de Administración la revisión de la Recomendación sobre la prevención del carbunco, 1919 (núm. 3) y la inclusión de esta revisión en el punto relativo a la utilización de sustancias peligrosas que figura en el repertorio de propuestas para el orden del día de la Conferencia.

#### I.6. R.4 — Recomendación sobre el saturnismo (mujeres y niños), 1919

- 1) *Instrumentos conexos:* esta Recomendación tiene carácter autónomo. Fue adoptada dentro del mismo punto del orden del día que las Recomendaciones núms. 3 y 5 (véase párrafo precedente).
- 2) *Necesidades de revisión:* en el Estudio detallado de 1974 se consideró que esta Recomendación seguía siendo de interés<sup>20</sup>. Los Grupos de Trabajo Ventejol de 1979 y 1987 la clasificaron en la categoría de «otros instrumentos»<sup>21</sup>. La Recomendación núm. 4 tiene las mismas características que la Recomendación núm. 3: este instrumento remonta a la primera reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, trata de una sola sustancia peligrosa (el plomo) y la enfermedad resultante figura en la lista de enfermedades profesionales. Además, la Recomendación núm. 4 apunta específicamente a la protección de las mujeres y los niños menores de 18 años. Se considera que también es necesario actualizar este instrumento. La cuestión de su

<sup>17</sup> Documento GB.194/PFA/12/5, anexo I, pág. 76.

<sup>18</sup> *Boletín Oficial*, número especial, vol. LXX, 1987, Serie A, pág. 34, y *Boletín Oficial*, número especial, vol. LXII, 1979, Serie A, pág. 18.

<sup>19</sup> Documento GB.276/2, párrafos 243-258.

<sup>20</sup> Documento GB.194/PFA/12/5, anexo I, pág. 76.

<sup>21</sup> *Boletín Oficial*, número especial, vol. LXX, 1987, Serie A, pág. 34, y *Boletín Oficial*, número especial, vol. LXII, Serie A, pág. 18.

revisión puede incluirse en el punto relativo a la utilización de sustancias peligrosas que figura en el repertorio de propuestas para el orden del día de la Conferencia.

- 3) *Propuesta*: el Grupo de Trabajo podría recomendar al Consejo de Administración la revisión de la Recomendación sobre el saturnismo (mujeres y niños), 1919 (núm. 4), y la inclusión de esta revisión en el punto relativo a la utilización de sustancias peligrosas que figura en el repertorio de propuestas para el orden del día de la Conferencia.

## I.7. R.6 — Recomendación sobre el fósforo blanco, 1919

- 1) *Instrumentos conexos*: esta Recomendación tiene carácter autónomo.
- 2) *Necesidades de revisión*: en el Estudio detallado de las normas internacionales del trabajo de 1974 se consideró que la Recomendación núm. 6 que exhortaba simplemente a los Estados Miembros de la OIT a que se adhiriesen al Convenio de Berna sobre el fósforo blanco<sup>22</sup>, de 1906, ya no tenía interés<sup>23</sup>. Los Grupos de Trabajo Ventejol de 1979 y 1987 la clasificaron en la categoría de «otros instrumentos»<sup>24</sup>. La Recomendación no figura en la recopilación de la Oficina. Sin embargo, habida cuenta de que la Organización no cuenta con ningún otro instrumento sobre esta cuestión, se considera oportuno proponer una revisión. Esta Recomendación forma también parte de los instrumentos relativos a una sola sustancia peligrosa. Por consiguiente, sería conveniente que la cuestión de su revisión figurara en el punto relativo a la utilización de sustancias peligrosas que figura en el repertorio de propuestas para el orden del día de la Conferencia.
- 3) *Propuesta*: el Grupo de Trabajo podría recomendar al Consejo de Administración la revisión de la Recomendación sobre el fósforo blanco, 1919 (núm. 6), así como la inclusión de esta revisión en el punto relativo a la utilización de sustancias peligrosas que figura en el repertorio de propuestas para el orden del día de la Conferencia.

## I.8. R.114 — Recomendación sobre la protección contra las radiaciones, 1960

- 1) *Instrumentos conexos*: esta Recomendación está vinculada al Convenio sobre la protección contra las radiaciones, 1960 (núm. 115), al que complementa.
- 2) *Necesidades de revisión*: el Grupo de Trabajo Ventejol de 1979 clasificó esta Recomendación en la categoría de instrumentos que deberían ser revisados (parcialmente) y que deberían promoverse con prioridad<sup>25</sup>. En 1987, el Grupo de Trabajo Ventejol declaró que, habida cuenta de la evolución por una parte de la práctica de los órganos de supervisión de la OIT y por otra de las actividades del

<sup>22</sup> El Convenio prevé que «las Altas Partes contratantes se comprometen a prohibir en su territorio la fabricación, importancia y venta de cerillas que contengan fósforo blanco (amarillo)».

<sup>23</sup> Documento GB.194/PFA/12/5, anexo I, pág. 76.

<sup>24</sup> *Boletín Oficial*, número especial, vol. LXX, 1987, Serie A, pág. 34, y *Boletín Oficial*, número especial, vol. LXII, Serie A, pág. 18.

<sup>25</sup> *Boletín Oficial*, número especial, vol. LXII, 1979, Serie A, pág. 18.

Organismo Internacional de Energía Atómica, ya no resultaría apropiado que la OIT adoptase normas revisadas sobre la protección contra las radiaciones ionizantes<sup>26</sup> y clasificó la Recomendación en la categoría de instrumentos que deberían promoverse con prioridad<sup>27</sup>. El Convenio núm. 115 fue sometido al examen del Grupo de Trabajo en la 268.<sup>a</sup> reunión del Consejo de Administración<sup>28</sup>. El Consejo decidió invitar a los Estados Miembros a que examinen la posibilidad de ratificar el Convenio y, en su caso, comunicar a la Oficina cuáles son los obstáculos y las dificultades encontrados que podrían impedir o retrasar su ratificación<sup>29</sup>. Cabe señalar que la Recomendación núm. 114 comporta la misma técnica de actualización (en este caso, cantidades máximas admisibles de sustancias radioactivas) por referencia a otros instrumentos además del Convenio núm. 115. En esas condiciones, se puede considerar que la Recomendación también sigue estando de actualidad.

- 3) *Propuesta*: el Grupo de Trabajo podría recomendar al Consejo de Administración que invite a los Estados Miembros a poner en ejecución la Recomendación sobre la protección contra las radiaciones, 1960 (núm. 114).

## I.9. R.144 — Recomendación sobre el benceno, 1971

- 1) *Instrumentos conexos*: esta Recomendación esta vinculada al Convenio sobre el benceno, 1971 (núm. 136).
- 2) *Necesidades de revisión*: en el Estudio detallado de 1974 se indicó que este instrumento seguía siendo de interés<sup>30</sup> y los dos Grupos de Trabajo Ventejol de 1979 y 1987 la clasificaron en la categoría de instrumentos que deberían promoverse con prioridad<sup>31</sup>. El Convenio núm. 136 se sometió al examen del Grupo de Trabajo en las 268.<sup>a</sup>, 270.<sup>a</sup> y 271.<sup>a</sup> reuniones del Consejo de Administración<sup>32</sup>. El Consejo decidió, en su 271.<sup>a</sup> reunión, que correspondía proceder a la revisión de este Convenio y a la inclusión de esta revisión en un punto relativo a la utilización de sustancias peligrosas que debería figurar en el repertorio de propuestas para el orden del día de la Conferencia<sup>33</sup>. Los puntos que plantean problemas en el Convenio núm. 136 se encuentran también en la recomendación que lo acompaña: a saber, en particular, los límites de exposición y la protección de las mujeres. Por consiguiente, se considera que también sería necesaria la revisión de la Recomendación núm. 144 y que esta revisión debería emprenderse conjuntamente con la del convenio correspondiente. Por

<sup>26</sup> *Boletín Oficial*, número especial, vol. LXX, 1987, Serie A, anexo III, párrafo 27.

<sup>27</sup> *Boletín Oficial*, número especial, vol. LXX, 1987, Serie A, pág. 34.

<sup>28</sup> Documento GB.268/LILS/WP/PRS/1.

<sup>29</sup> Documento GB.268/8/2.

<sup>30</sup> Documento GB.194/PFA/12/5, anexo I, pág.76.

<sup>31</sup> *Boletín Oficial*, número especial, vol. LXX, 1987, Serie A, pág. 34, y *Boletín Oficial*, número especial, vol. LXII, 1979, Serie A, pág. 18.

<sup>32</sup> Documentos GB.268/LILS/WP/PRS/1, GB.270/LILS/WP/PRS/1/2 y GB.271/LILS/WP/PRS/2.

<sup>33</sup> Documento GB.271/11/2.

consiguiente, este punto debería incluirse también en el punto relativo a la utilización de sustancias peligrosas que debería figurar en el repertorio.

- 3) *Propuesta:* el Grupo de Trabajo podría recomendar al Consejo de Administración la revisión de la Recomendación sobre el benceno, 1971 (núm. 144), junto con la del Convenio sobre el benceno, 1971 (núm. 136) y la inclusión de esta revisión en un punto relativo a la utilización de sustancias peligrosas que debería figurar en el repertorio de propuestas para el orden del día de la Conferencia.

#### **I.10. R.147 — Recomendación sobre el cáncer profesional, 1974**

- 1) *Instrumentos conexos:* esta Recomendación está vinculada al Convenio sobre el cáncer profesional, 1974 (núm. 139).
- 2) *Necesidades de revisión:* en el Estudio detallado de 1974 se señaló que este instrumento seguía siendo de interés<sup>34</sup> y los Grupos de Trabajo Ventejol de 1979 y 1987 la clasificaron en la categoría de instrumentos que deberían promoverse con prioridad<sup>35</sup>. El Convenio núm. 139 fue sometido al examen del Grupo de Trabajo en la 268.<sup>a</sup> reunión del Consejo de Administración<sup>36</sup>. El Consejo decidió invitar a los Estados Miembros a examinar la posibilidad de ratificar el Convenio y, en su caso, a comunicar a la Oficina cuáles son los obstáculos y las dificultades que podrían impedir o retrasar su ratificación<sup>37</sup>. Al igual que el Convenio, la Recomendación núm. 147 contiene disposiciones que permiten una actualización regular (en concreto, por lo que se refiere al nivel de exposición a las sustancias y agentes cancerígenos compatibles con la seguridad y la determinación de estas sustancias). Se considera que esta Recomendación sigue estando de actualidad.
- 3) *Propuesta:* el Grupo de Trabajo podría recomendar al Consejo de Administración que invite a los Estados Miembros a poner en ejecución la Recomendación sobre el cáncer profesional, 1974 (núm. 147).

#### *Protección contra riesgos particulares – máquinas*

#### **I.11. R.32 — Recomendación sobre los dispositivos de seguridad de las máquinas, 1929**

- 1) *Instrumentos conexos:* esta Recomendación es de carácter autónomo.
- 2) *Necesidades de revisión:* en el Estudio detallado de 1974 se consideró que la Recomendación núm. 32 había sido sustituida por el Convenio sobre la protección de la maquinaria, 1963 (núm. 119) y por la Recomendación del mismo nombre y año (núm. 118)<sup>38</sup>. Los Grupos de Trabajo Ventejol de 1979 y 1987 clasificaron la

<sup>34</sup> Documento GB.194/PFA/12/5, anexo I, pág. 76.

<sup>35</sup> *Boletín Oficial*, número especial, vol. LXX, 1987, Serie A, pág. 34, y *Boletín Oficial*, número especial, vol. LXII, 1979, Serie A, pág. 18.

<sup>36</sup> Documento GB.268/LILS/WP/PRS/1.

<sup>37</sup> Documento GB.268/8/2.

<sup>38</sup> Documento GB.194/PFA/12/5, anexo I, pág. 76.

Recomendación núm. 32 en la categoría de «otros instrumentos»<sup>39</sup>. Esta Recomendación no figura en el repertorio de la Oficina. Se podría considerar que ya no tiene una función útil.

- 3) *Propuestas*: el Grupo de Trabajo podría recomendar al Consejo de Administración:
  - a) que tome nota del carácter obsoleto de la Recomendación sobre los dispositivos de seguridad de las máquinas, 1929 (núm. 32);
  - b) que proponga a la Conferencia, en su momento, el retiro de la Recomendación núm. 32.

## I.12. R.118 — Recomendación sobre la protección de la maquinaria, 1963

- 1) *Instrumentos conexos*: esta Recomendación está vinculada al Convenio sobre la protección de la maquinaria, 1963 (núm. 119), al que complementa.
- 2) *Necesidades de revisión*: en el Estudio detallado de 1974 se consideró que la Recomendación núm. 118 seguía revistiendo interés actual<sup>40</sup> y los Grupos de Trabajo Ventejol de 1979 y 1987 la clasificaron en la categoría de instrumentos que deberían promoverse con prioridad<sup>41</sup>. El Convenio núm. 119 se sometió al examen del Grupo de Trabajo en la 268.<sup>a</sup>, 270.<sup>a</sup> y 271.<sup>a</sup> reuniones del Consejo de Administración<sup>42</sup>. De las consultas se desprendió que este instrumento debería adaptarse a los nuevos conceptos en el ámbito de la seguridad y la salud en el trabajo y a la evolución técnica de la maquinaria. En su 271.<sup>a</sup> reunión, el Consejo decidió que debería revisarse el Convenio y que este punto debería incluirse en el repertorio de propuestas para el orden del día de la Conferencia<sup>43</sup>. Sería conveniente adoptar la misma solución en lo que respecta a la Recomendación núm. 118, quedando entendido que las dos revisiones se llevarían a cabo conjuntamente.
- 3) *Propuesta*: el Grupo de Trabajo podría recomendar al Consejo de Administración la revisión de la Recomendación sobre la protección de la maquinaria, 1963 (núm. 118), junto con la revisión del Convenio sobre la protección de la maquinaria, 1963 (núm. 119) y la inclusión de este punto en el repertorio de propuestas para el orden del día de la Conferencia.

<sup>39</sup> *Boletín Oficial*, número especial, vol. LXX, 1987, Serie A, pág. 34, y *Boletín Oficial*, número especial, vol. LXII, 1979, Serie A, pág. 18.

<sup>40</sup> Documento GB.194/PFA/12/5, anexo I, pág. 76.

<sup>41</sup> *Boletín Oficial*, número especial, vol. LXX, 1987, Serie A, pág. 34, y *Boletín Oficial*, número especial, vol. LXII, 1979, Serie A, pág. 18.

<sup>42</sup> Documentos GB.268/LILS/WP/PRS/1, GB.270/LILS/WP/PRS/1/2 y GB.271/LILS/WP/PRS/2.

<sup>43</sup> Documento GB.271/11/2.

*Protección contra riesgos particulares — Peso máximo*

**I.13. R.128 — Recomendación sobre el peso máximo, 1967**

- 1) *Instrumentos conexos:* la Recomendación núm. 128 está vinculada al Convenio sobre el peso máximo, 1967 (núm. 127) y lo complementa.
- 2) *Necesidades de revisión:* en el Estudio detallado de 1974 se señaló que esta Recomendación era de interés actual<sup>44</sup>. Los dos Grupos de Trabajo Ventejol de 1979 y 1987 la clasificaron en la categoría de instrumentos que deberían promoverse con prioridad<sup>45</sup>. Tras el examen del Grupo de Trabajo<sup>46</sup>, el Consejo de Administración decidió, en su 271.<sup>a</sup> reunión, que correspondía proceder a la revisión del Convenio núm. 127 e incluir este punto en el repertorio de propuestas para el orden del día de la Conferencia<sup>47</sup>. Los problemas planteados en relación con el Convenio (cuestiones relativas al peso máximo autorizado y disposiciones especiales para las mujeres) también se plantean respecto de la Recomendación. En estas condiciones, la Recomendación núm. 128 parece requerir también una revisión, que se llevaría a cabo junto con la revisión del Convenio al que acompaña.
- 3) *Propuesta:* el Grupo de Trabajo podría recomendar al Consejo de Administración la revisión de la Recomendación sobre el peso máximo, 1967 (núm. 128), junto con la revisión del Convenio sobre el peso máximo, 1967 (núm. 127) y la inclusión de este punto en el repertorio de propuestas para el orden del día de la Conferencia.

*Protección contra riesgos particulares — Contaminación del aire, ruido y vibraciones*

**I.14. R.156 — Recomendación sobre el medio ambiente de trabajo (contaminación del aire, ruido y vibraciones), 1977**

- 1) *Instrumentos conexos:* la Recomendación núm. 156 está vinculada al Convenio sobre el medio ambiente de trabajo (contaminación del aire, ruido y vibraciones), 1977 (núm. 148), al que complementa.
- 2) *Necesidades de revisión:* los dos Grupos de Trabajo Ventejol de 1979 y 1987 clasificaron esta Recomendación en la categoría de instrumentos que deberían promoverse con prioridad<sup>48</sup>. Tras el examen del Grupo de Trabajo<sup>49</sup>, el Consejo de Administración decidió, en su 268.<sup>a</sup> reunión, invitar a los Estados Miembros a examinar la posibilidad de ratificar el Convenio núm. 148 y, en su caso, a comunicar

<sup>44</sup> Documento GB.194/PFA/12/5, anexo I, pág. 66.

<sup>45</sup> *Boletín Oficial*, número especial, vol. LXX, 1987, Serie A, pág. 34, y *Boletín Oficial*, vol. LXII, 1979, Serie A, pág. 18.

<sup>46</sup> Documentos GB.268/LILS/WP/PRS/1, GB.270/LILS/WP/PRS/1/2 y GB.271/LILS/WP/PRS/2.

<sup>47</sup> Documento GB.271/11/2.

<sup>48</sup> *Boletín Oficial*, número especial, vol. LXX, 1987, Serie A, pág. 34 y *Boletín Oficial*, número especial, vol. LXII, 1979, Serie A, pág. 18.

<sup>49</sup> Documento GB.268/LILS/WP/PRS/1.

a la Oficina cuáles son los obstáculos y las dificultades que podrían impedir o retrasar su ratificación<sup>50</sup>. Se considera que las disposiciones de la Recomendación núm. 156, al igual que las del Convenio núm. 148, son flexibles. Además, próximamente se publicará un repertorio de recomendaciones prácticas sobre la aplicación del Convenio núm. 148 y de la Recomendación núm. 156<sup>51</sup>. Se considera que la Recomendación también sigue siendo de actualidad.

- 3) *Propuesta*: el Grupo de Trabajo podría recomendar al Consejo de Administración que ponga en ejecución la Recomendación sobre el medio ambiente de trabajo (contaminación del aire, ruido y vibraciones), 1977 (núm. 156).

*Protección en determinadas ramas de actividad — Industria de la construcción*

**I.15. R.53 — Recomendación sobre las prescripciones de seguridad (edificación), 1937**

**R.55 — Recomendación sobre la colaboración para prevenir los accidentes (edificación), 1937**

- 1) *Instrumentos conexos*: la Recomendación núm. 53 y la Recomendación núm. 55 están vinculadas al Convenio sobre las prescripciones de seguridad (edificación), 1937 (núm. 62).
- 2) *Necesidades de revisión*: estas dos Recomendaciones fueron reemplazadas por la Recomendación sobre seguridad y salud en la construcción, 1988 (núm. 175), como se señala en el párrafo 53 de dicha Recomendación.
- 3) *Propuesta*: el Grupo de Trabajo podría recomendar al Consejo de Administración que tome nota del reemplazo de la Recomendación sobre las prescripciones de seguridad (edificación), 1937 (núm. 53) y de la Recomendación sobre la colaboración para prevenir los accidentes (edificación), 1937 (núm. 55) por la Recomendación sobre seguridad y salud en la construcción, 1988 (núm. 175).

*Protección en determinadas ramas de actividad — Comercio y oficinas*

**I.16. R.120 — Recomendación sobre la higiene (comercio y oficinas), 1964**

- 1) *Instrumentos conexos*: la Recomendación núm. 120 está vinculada al Convenio sobre la higiene (comercio y oficinas), 1964 (núm. 120).
- 2) *Necesidades de revisión*: en el Estudio detallado de 1974 se consideró que esta Recomendación era de interés actual<sup>52</sup>. Los dos Grupos de Trabajo Ventejol de 1979 y 1987 la clasificaron en la categoría de instrumentos que deberían promoverse con

<sup>50</sup> Documento GB.268/8/2.

<sup>51</sup> *Repertorio de recomendaciones prácticas sobre los factores ambientales en el lugar de trabajo.*

<sup>52</sup> Documento GB.194/PFA/12/5, anexo I, pág. 75.

prioridad<sup>53</sup>. El Convenio núm. 120 fue sometido al examen del Grupo de Trabajo en la 268.<sup>a</sup> reunión del Consejo de Administración<sup>54</sup>. El Consejo decidió invitar a los Estados Miembros a examinar la posibilidad de ratificar dicho Convenio<sup>55</sup>. El Convenio contiene principios generales en materia de higiene, mientras que la Recomendación especifica las diferentes medidas que han de adoptarse al respecto en los diferentes ámbitos (conservación y limpieza, ventilación, iluminación, temperatura, espacio, etc. ...). Como en el caso del Convenio, no se señaló ninguna necesidad de revisión respecto de la Recomendación. Por consiguiente, se puede considerar que la Recomendación sigue siendo de actualidad.

- 3) *Propuesta*: el Grupo de Trabajo podría recomendar al Consejo de Administración que invite a los Estados Miembros a poner en ejecución la Recomendación sobre la higiene (comercio y oficinas), 1964 (núm. 120).

### *Servicios sociales, vivienda y tiempo libre*

#### **I.17. R.16 — Recomendación sobre el alojamiento (agricultura), 1921**

- 1) *Instrumentos conexos*: esta Recomendación tiene carácter autónomo.
- 2) *Necesidades de revisión*: en el Estudio detallado de 1974 se observó que esta Recomendación había sido reemplazada de hecho por las normas más completas de la Recomendación sobre la vivienda de los trabajadores, 1961 (núm. 115), que abarca también el alojamiento facilitado por los empleadores<sup>56</sup>. Los dos Grupos de Trabajo Vintejol de 1979 y 1987 clasificaron la Recomendación núm. 16 en la categoría de «otros instrumentos»<sup>57</sup>. La Recomendación no figura en el repertorio de la Oficina. Se considera que esta Recomendación es obsoleta.
- 3) *Propuestas*: el Grupo de Trabajo podría recomendar al Consejo de Administración:
  - a) que tome nota del carácter obsoleto de la Recomendación sobre el alojamiento (agricultura), 1921 (núm. 16);
  - b) que proponga a la Conferencia, en su momento, el retiro de la Recomendación núm. 16.

#### **I.18. R.21 — Recomendación sobre la utilización del tiempo libre, 1924**

- 1) *Instrumentos conexos*: esta Recomendación tiene carácter autónomo.

<sup>53</sup> *Boletín Oficial*, número especial, vol. LXX, 1987, Serie A, pág. 34 y *Boletín Oficial*, número especial, vol. LXII, 1979, Serie A, pág. 19.

<sup>54</sup> Documento GB.268/LILS/WP/PRS/1.

<sup>55</sup> Documento GB.268/8/2.

<sup>56</sup> Documento GB.194/PFA/12/5, anexo I, pág. 77.

<sup>57</sup> *Boletín Oficial*, número especial, vol. LXX, 1987, Serie A, pág. 34 y *Boletín Oficial*, número especial, LXII, 1979, Serie A, pág.20.

- 2) *Necesidades de revisión:* en el Estudio detallado de 1974 se señaló que este instrumento había sido superado en considerable medida por normas ulteriores, por ejemplo, en materia de servicios de recreo y de transporte, por la Recomendación sobre los servicios sociales, 1956 (núm. 102) y, por cuanto respecta al alojamiento, por la Recomendación sobre la vivienda de los trabajadores, 1961 (núm. 115)<sup>58</sup>. Los dos Grupos de Trabajo Ventejol de 1979 y 1987 la clasificaron en la categoría de «otros instrumentos»<sup>59</sup>. La Recomendación núm. 21, cuyo objetivo, según el Preámbulo, es efectivamente «fijar los principios y los métodos que en la actualidad aparecen generalmente como los más eficaces para utilizar, del mejor modo posible, el tiempo libre», presenta además un carácter demasiado directivo que no conviene actualmente a este ámbito. Por consiguiente, se puede considerar que esta Recomendación es obsoleta.
- 3) *Propuestas:* el Grupo de Trabajo podría recomendar al Consejo de Administración:
  - a) que tome nota del carácter obsoleto de la Recomendación sobre la utilización del tiempo libre, 1924 (núm. 21);
  - b) que proponga a la Conferencia, en su momento, el retiro de la Recomendación núm. 21.

#### I.19. R.102 — Recomendación sobre los servicios sociales, 1956

- 1) *Instrumentos conexos:* esta Recomendación tiene carácter autónomo.
- 2) *Necesidades de revisión:* en el Estudio detallado de 1974 se consideró que este instrumento seguía conservando interés<sup>60</sup> y los dos Grupos de Trabajo Ventejol de 1979 y 1987 la clasificaron en la categoría de instrumentos que deberían promoverse con prioridad<sup>61</sup>. La Recomendación define ciertos principios y establece ciertas normas sobre los servicios sociales relativas a la obtención de alimentos, los lugares y medios de descanso, los medios de recreo y los medios de transporte. Se considera que estas disposiciones siguen siendo válidas y que la Recomendación sigue estando de actualidad.
- 3) *Propuesta:* el Grupo de Trabajo podría recomendar al Consejo de Administración que invite a los Estados Miembros a poner en ejecución la Recomendación sobre los servicios sociales, 1956 (núm. 102).

#### I.20. R.115 — Recomendación sobre la vivienda de los trabajadores, 1961

- 1) *Instrumentos conexos:* esta Recomendación tiene carácter autónomo.

<sup>58</sup> Documento GB.194/PFA/12/5, anexo I, pág. 69.

<sup>59</sup> *Boletín Oficial*, número especial, vol. LXX, 1987, Serie A, p.33 y *Boletín Oficial*, número especial, vol. LXII, 1979, Serie A, pág. 17.

<sup>60</sup> Documento GB.194/PFA/12/5, anexo I, pág. 77.

<sup>61</sup> *Boletín Oficial*, número especial, vol. LXX, 1987, Serie A, pág. 34 y *Boletín Oficial*, número especial, vol. LXII, 1979, Serie A, pág. 19.

- 2) *Necesidades de revisión:* en el Estudio detallado de 1974 se consideró que este instrumento seguía conservando interés<sup>62</sup> y los dos Grupos de Trabajo Ventejol de 1979 y 1987 la clasificaron en la categoría de instrumentos que deberían promoverse con prioridad<sup>63</sup>. El principal objetivo de esta Recomendación es garantizar que se pongan al alcance de todos los trabajadores y de sus familias un alojamiento adecuado y decoroso y un medio ambiente apropiado. El objetivo de esta Recomendación sigue siendo válido.
- 3) *Propuesta:* el Grupo de Trabajo podría recomendar al Consejo de Administración que invite a los Estados Miembros a poner en ejecución la Recomendación sobre la vivienda de los trabajadores, 1961 (núm. 115).

---

## II. Seguridad social

8. En este capítulo se examinan 15 recomendaciones relativas a la seguridad social. Estas recomendaciones se dividen en cinco secciones: normas generales; asistencia médica y prestaciones de enfermedad; prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes; prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y prestaciones de desempleo. La Oficina recuerda que en el orden del día de la reunión de la Conferencia de 2001 está inscrita una discusión general sobre la cuestión de la seguridad social.

### *Normas generales*

#### II.1. R. 17 — Recomendación sobre el seguro social (agricultura), 1921

- 1) *Instrumentos conexos:* la Recomendación núm. 17 está vinculada al Convenio sobre la indemnización por accidentes del trabajo (agricultura), 1921 (núm. 12).
- 2) *Necesidades de revisión:* en el Estudio detallado de 1974 se señaló que esta Recomendación había sido reemplazada por las normas más recientes, en concreto por el Convenio sobre asistencia médica y prestaciones monetarias de enfermedad, 1969 (núm. 130) y por la Recomendación del mismo nombre y año (núm. 134)<sup>64</sup>. Entre los instrumentos más modernos cabe también mencionar el Convenio núm. 128 y la Recomendación sobre las prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes, 1967 (núm. 131). Los dos Grupos de Trabajo Ventejol de 1979 y 1987 la clasificaron en la categoría de «otros instrumentos»<sup>65</sup>. La Recomendación no figura en la recopilación de la Oficina. Después del examen del Grupo de Trabajo<sup>66</sup>, el Consejo de

<sup>62</sup> Documento GB.194/PFA/12/5, anexo I, pág. 77.

<sup>63</sup> *Boletín Oficial*, número especial, vol. LXX, 1987, Serie A, pág. 34 y *Boletín Oficial*, número especial, vol. LXII, 1979, Serie A, pág. 19.

<sup>64</sup> Documento GB.194/PFA/12/5, anexo I, pág. 78.

<sup>65</sup> *Boletín Oficial*, número especial, vol. LXX, 1987, Serie A, pág. 35 y *Boletín Oficial*, número especial, vol. LXII, 1979, Serie A, pág. 20.

<sup>66</sup> Documento GB.271/LILS/WP/PRS/1.

Administración decidió, en su 271.<sup>a</sup> reunión, el mantenimiento del *statu quo* con respecto al Convenio núm. 12<sup>67</sup>. El objetivo del Convenio núm. 12 y de la Recomendación núm. 17 es extender a todos los asalariados agrícolas, en sus ámbitos respectivos, el beneficio de las leyes y reglamentos aplicables a los trabajadores de la industria y del comercio. Cabe señalar que la Recomendación núm. 17, que abarca todos los seguros sociales, tiene un mayor alcance que los instrumentos más recientes, ya que éstos se refieren sólo a ramas específicas de la seguridad social. Por consiguiente, conserva un cierto valor y se podría también recomendar el mantenimiento del *statu quo* en relación con esta Recomendación.

3) *Propuestas:*

- a) el Grupo de Trabajo podría recomendar al Consejo de Administración el mantenimiento del *statu quo* en relación con la Recomendación sobre el seguro social (agricultura), 1921 (núm. 17);
- b) el Grupo de Trabajo (o la Comisión de Cuestiones Jurídicas y Normas Internacionales del Trabajo) podría volver a examinar, en su momento, la situación de la Recomendación núm. 17.

## II.2. R.67 — Recomendación sobre la seguridad de los medios de vida, 1944

- 1) *Instrumentos conexos:* esta Recomendación tiene carácter autónomo.
- 2) *Necesidades de revisión:* en el Estudio detallado de 1974 se consideró que, aunque las disposiciones de esta Recomendación habían sido desarrolladas en instrumentos ulteriores de seguridad social, el enfoque detallado con respecto a la seguridad de los ingresos que está contenido en este instrumento eran de interés manifiesto<sup>68</sup>. Los dos Grupos de Trabajo Ventejol de 1979 y 1987 la clasificaron en la categoría de «otros instrumentos»<sup>69</sup>. No obstante, la apreciación de 1974 parece acertada, ya que la Recomendación contiene principios de base que siguen siendo válidos. Se puede considerar que la Recomendación sigue revistiendo interés y está de actualidad.
- 3) *Propuesta:* el Grupo de Trabajo podría recomendar al Consejo de Administración que invite a los Estados Miembros a poner en efecto la Recomendación sobre la seguridad de los medios de vida, 1944 (núm. 67).

## II.3. R.68 — Recomendación sobre la seguridad social (fuerzas armadas), 1944

- 1) *Instrumentos conexos:* esta Recomendación tiene carácter autónomo. Fue adoptada en el mismo punto del orden del día que la Recomendación sobre la organización del empleo (transición de la guerra a la paz), 1944 (núm. 71).

<sup>67</sup> Documento GB.271/11/2.

<sup>68</sup> Documento GB.194/PFA/12/5, anexo I, pág. 77.

<sup>69</sup> *Boletín Oficial*, número especial, vol. LXX, 1987, Serie A, pág. 35 y *Boletín Oficial*, número especial, vol. LXII, 1979, Serie A, pág. 20.

- 2) *Necesidades de revisión:* en el Estudio detallado de 1974 se consideró que, aunque esta Recomendación se adoptó en el contexto de las condiciones derivadas de la Segunda Guerra Mundial, seguía siendo de importancia para otros casos de conflictos armados<sup>70</sup>. Los dos Grupos de Trabajo Ventejol de 1979 y 1987 la clasificaron en la categoría de «otros instrumentos»<sup>71</sup>. La Recomendación no figura en la recopilación de la Oficina. Su objetivo es garantizar los medios de vida y la asistencia médica a las personas licenciadas de las fuerzas armadas, los servicios asimilados y empleos de guerra. Su objetivo sigue teniendo pertinencia, aun cuando el contexto no es el mismo. Cabe señalar que el repertorio de propuestas para el orden del día de la reunión de la Conferencia contiene un punto para discusión general titulado «Dimensiones sociales de la instauración de una paz duradera», que podría dar lugar en el futuro a una acción normativa<sup>72</sup>. Uno de los puntos de discusión propuestos es la lucha contra la exclusión social y la pobreza. Sería interesante que se tratara la cuestión de esta Recomendación en este marco. Se podría recomendar el mantenimiento del *statu quo* en relación con la Recomendación núm. 68.
- 3) *Propuestas:*
- a) el Grupo de Trabajo podría recomendar al Consejo de Administración el mantenimiento del *statu quo* en relación con la Recomendación sobre la seguridad social (fuerzas armadas), 1944 (núm. 68);
- b) el Grupo de Trabajo (o la Comisión de Cuestiones Jurídicas y Normas Internacionales del Trabajo) podría volver a examinar, en su momento, la situación de la Recomendación núm. 68.

#### II.4. R.167 — Recomendación sobre la conservación de los derechos en materia de seguridad social, 1983

- 1) *Instrumentos conexos:* esta Recomendación está vinculada al Convenio sobre la conservación de los derechos en materia de seguridad social, 1982 (núm. 157). Contiene además indicaciones relativas a la aplicación del Convenio sobre la igualdad de trato (seguridad social), 1962 (núm. 118).
- 2) *Necesidades de revisión:* el Grupo de Trabajo Ventejol de 1987 clasificó esta Recomendación en la categoría de instrumentos que deberían promoverse con prioridad<sup>73</sup>. El Convenio núm. 157 se sometió al examen del Grupo de Trabajo en la 265.<sup>a</sup> reunión del Consejo de Administración<sup>74</sup>. El Consejo decidió invitar a los Estados Miembros a examinar la posibilidad de ratificar el Convenio núm. 157 y a comunicar a la Oficina, llegado el caso, cuáles son los obstáculos y las dificultades con que se ha tropezado, así como las necesidades que pudieran surgir para una

<sup>70</sup> Documento GB.194/PFA/12/5, anexo I, pág. 77.

<sup>71</sup> *Boletín Oficial*, número especial, vol. LXX, 1987, Serie A, pág. 35 y *Boletín Oficial*, número especial, vol. LXII, 1979, Serie A, pág. 20.

<sup>72</sup> Documento GB.276/2, párrafos 101-117.

<sup>73</sup> *Boletín Oficial*, número especial, vol. LXX, 1987, Serie A, pág. 35.

<sup>74</sup> Documento GB.265/LILS/WP/PRS/1.

revisión de dicho instrumento<sup>75</sup>. En lo que respecta al Convenio núm. 118, que fue también analizado por el Grupo de Trabajo<sup>76</sup>, el Consejo decidió, en su 270.ª reunión, invitar a los Estados Miembros de la OIT a que examinaran la posibilidad de ratificarlo y, en su caso, a comunicar a la Oficina cuáles eran los obstáculos y las dificultades que podrían impedir o retrasar su ratificación<sup>77</sup>. La Recomendación propone a los efectos de la aplicación de los Convenios núms. 118 y 157 disposiciones tipo para la conclusión de instrumentos bilaterales o multilaterales de seguridad social así como un acuerdo modelo para la coordinación de instrumentos bilaterales o multilaterales de seguridad social. En estas condiciones, y teniendo en cuenta que podría resultar útil obtener informaciones sobre la posible necesidad de revisión de esta Recomendación así como sobre el Convenio núm. 157 al cual está vinculada, se propone aplicar para la Recomendación núm. 167 el mismo tipo de medida que para el Convenio núm. 157.

3) *Propuestas:*

- a) el Grupo de Trabajo podría recomendar al Consejo de Administración que invite a los Estados Miembros a poner en ejecución la Recomendación sobre la conservación de los derechos en materia de seguridad social, 1983 (núm. 167) y, llegado el caso, a comunicar a la Oficina la eventual necesidad de reemplazar dicha Recomendación;
- b) el Grupo de Trabajo (o la Comisión de Cuestiones Jurídicas y Normas Internacionales del Trabajo) podría volver a examinar, en su momento, la Recomendación núm. 167.

*Protección en determinadas ramas de la seguridad social  
— asistencia médica y prestaciones de enfermedad*

**II.5. R.29 — Recomendación sobre el seguro de enfermedad, 1927**

- 1) *Instrumentos conexos:* esta Recomendación está vinculada al Convenio sobre el seguro de enfermedad (industria), 1927 (núm. 24) y al Convenio sobre el seguro de enfermedad (agricultura), 1927 (núm. 25). Estos dos Convenios fueron revisados por el Convenio sobre asistencia médica y prestaciones monetarias de enfermedad, 1969 (núm. 130) y por la Recomendación sobre asistencia médica y prestaciones monetarias de enfermedad, 1969 (núm. 134).
- 2) *Necesidades de revisión.* en el Estudio detallado de 1974 se consideró que este instrumento había sido reemplazado de hecho por normas más recientes, en concreto, por el Convenio núm. 130 y por la Recomendación núm. 134<sup>78</sup>. Los dos Grupos de Trabajo Ventejol de 1979 y 1987 la clasificaron en la categoría de «otros instrumentos»<sup>79</sup>. Esta Recomendación no figura en la recopilación de la Oficina. Los

<sup>75</sup> Documento GB.265/8/2.

<sup>76</sup> Documento GB.270/LILS/WP/PRS/2.

<sup>77</sup> Documento GB.270/9/2.

<sup>78</sup> Documento GB. 194/PFA/12/5, anexo I, pág. 78.

<sup>79</sup> *Boletín Oficial*, número especial, vol. LXX, 1987, Serie A, pág. 35, y *Boletín Oficial*, número especial, vol. LXII, 1979, Serie A, pág. 20.

Convenios núms. 24 y 25 se han sometido al examen del Grupo de Trabajo en la 267.<sup>a</sup> reunión del Consejo de Administración<sup>80</sup>. El Consejo de Administración decidió invitar a los Estados parte en dichos Convenios a que examinen la posibilidad de ratificar el Convenio sobre asistencia médica y prestaciones monetarias de enfermedad, 1969 (núm. 130), y denunciar en esa oportunidad los Convenios núms. 24 y 25. Asimismo, decidió aplazar la propuesta para que se dejen de lado dichos Convenios, en espera de que la Oficina le comunique las informaciones solicitadas con respecto a las perspectivas de ratificación del Convenio núm. 130<sup>81</sup>. La Recomendación núm. 29 se puede considerar obsoleta por haber sido reemplazada de hecho. Sin embargo, los Convenios núms. 24 y 25 continúan en vigor, para 28 y 29 Estados Miembros respectivamente. En estas condiciones, el Grupo de Trabajo podría considerar que la Recomendación núm. 29 debería ser objeto de un retiro pero que por el momento no es conveniente proceder al mismo. Se podría aplazar la decisión a este respecto al igual que se aplazó la propuesta para que se dejen de lado los Convenios considerados.

- 3) *Propuestas*: el Grupo de Trabajo podría recomendar al Consejo de Administración:
  - a) que tome nota del carácter obsoleto de la Recomendación sobre el seguro de enfermedad, 1927 (núm. 29), y, en consecuencia;
  - b) que tome nota de que la Recomendación núm. 29 debería ser retirada, pero que debería aplazarse la propuesta de retiro de este instrumento a la Conferencia hasta que se vuelva a examinar la situación.

## II.6. R.69 — Recomendación sobre la asistencia médica, 1944

- 1) *Instrumentos conexos*: esta Recomendación tiene carácter autónomo.
- 2) *Necesidades de revisión*: en el Estudio detallado de 1974 se consideró que esta Recomendación, en la «que se define el concepto de asistencia médica como una garantía para todos los miembros de la comunidad, ejerzan o no una actividad lucrativa, derivada del derecho de cada persona a la salud», mantiene su importancia como base doctrinal para la acción en la materia<sup>82</sup>. Los dos Grupos de Trabajo Vintejol de 1979 y 1987 la clasificaron en la categoría de «otros instrumentos»<sup>83</sup>. Esta Recomendación tiene la particularidad de tratar de un tema, a saber la organización de los servicios de asistencia médica, cuyos principales aspectos son actualmente de la competencia de la Organización Mundial de la Salud (OMS). Podría celebrarse una consulta entre las dos organizaciones sobre el interés actual del instrumento. Entre tanto, el Grupo de Trabajo podría estimar conveniente recomendar el mantenimiento del *statu quo* en relación con esta Recomendación.

<sup>80</sup> Documento GB.267/LILS/WP/PRS/2.

<sup>81</sup> Documento GB.267/9/2.

<sup>82</sup> Documento GB.194/PFA/12/5, anexo I, pág. 78.

<sup>83</sup> *Boletín Oficial*, número especial, vol. LXX, 1987, Serie A, pág. 35 y *Boletín Oficial*, número especial, vol. LXII, 1979, Serie A, pág. 20.

3) *Propuestas:*

- a) el Grupo de Trabajo podría recomendar el mantenimiento del *statu quo* en relación con la Recomendación sobre la asistencia médica, 1944 (núm. 69);
- b) el Grupo de Trabajo podría volver a examinar, en su momento, la situación de la Recomendación núm. 69.

## II.7. R.134 — Recomendación sobre asistencia médica y prestaciones monetarias de enfermedad, 1969

- 1) *Instrumentos conexos:* esta Recomendación está vinculada al Convenio sobre asistencia médica y prestaciones monetarias de enfermedad, 1969 (núm. 130), al que complementa.
- 2) *Necesidades de revisión:* en el Estudio detallado de 1974 se consideró que este instrumento contenía normas actuales sobre la cuestión<sup>84</sup>. Los dos Grupos de Trabajo Ventejol de 1979 y 1987 la clasificaron en la categoría de instrumentos que deberían promoverse con prioridad<sup>85</sup>. El Convenio núm. 130 se sometió al examen del Grupo de Trabajo en la 265.<sup>a</sup> reunión del Consejo de Administración<sup>86</sup>. El Consejo de Administración decidió invitar a los Estados Miembros de la OIT a examinar la posibilidad de ratificar el Convenio núm. 130 y a comunicar a la Oficina, llegado el caso, cuáles son los obstáculos y las dificultades con que se ha tropezado, así como las necesidades eventuales de revisión de este instrumento<sup>87</sup>. Las disposiciones de la Recomendación núm. 134 están estrechamente vinculadas con las del Convenio núm. 130. Se considera que sería conveniente aplicar el mismo tipo de medidas para los dos instrumentos.
- 3) *Propuestas:*
  - a) el Grupo de Trabajo podría recomendar al Consejo de Administración que invite a los Estados Miembros a poner en ejecución la Recomendación sobre asistencia médica y prestaciones monetarias de enfermedad, 1969 (núm. 134) y, llegado el caso, a comunicar a la Oficina la eventual necesidad de reemplazar dicha Recomendación;
  - b) el Grupo de Trabajo (o la Comisión de Cuestiones Jurídicas y Normas Internacionales del Trabajo) podría volver a examinar, en su momento, la Recomendación núm. 134.

<sup>84</sup> Documento GB.194/PFA/12/5, anexo I, pág. 78.

<sup>85</sup> *Boletín Oficial*, número especial, vol. LXX, 1987, Serie A, pág. 35 y *Boletín Oficial*, número especial, vol. LXII, 1979, Serie A, pág. 20.

<sup>86</sup> Documento GB.265/LILS/WP/PRS/1.

<sup>87</sup> Documento GB.265/8/2.

*Protección en determinadas ramas de la seguridad social*  
— *Prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes*

## **II.8. R.43 — Recomendación sobre el seguro de invalidez, vejez y muerte, 1933**

- 1) *Instrumentos conexos*: esta Recomendación está vinculada al Convenio sobre el seguro de vejez (industria, etc.), 1933 (núm. 35), al Convenio sobre el seguro de vejez (agricultura), 1933 (núm. 36), al Convenio sobre el seguro de invalidez (industria, etc.), 1933 (núm. 37), al Convenio sobre el seguro de invalidez (agricultura), 1933 (núm. 38), al Convenio sobre el seguro de muerte (industria, etc.), 1933 (núm. 39) y al Convenio sobre el seguro de muerte (agricultura), 1933 (núm. 40). Estos seis Convenios fueron revisados por el Convenio sobre las prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes, 1967 (núm. 128), en las condiciones previstas por el Convenio.
- 2) *Necesidades de revisión*: en el Estudio detallado de 1974 se señaló que este instrumento había sido reemplazado de hecho por el Convenio núm. 128 y por la Recomendación sobre las prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes, 1967 (núm. 131)<sup>88</sup>. Los dos Grupos de Trabajo Ventejol, de 1979 y 1987 la clasificaron en la categoría de «otros instrumentos»<sup>89</sup>. Esta recomendación no se recoge en la recopilación de la Oficina. Los Convenios núms. 35 a 40 fueron sometidos al examen del Grupo de Trabajo en la 265.<sup>a</sup> reunión del Consejo de Administración<sup>90</sup>. El Consejo decidió dejar de lado estos instrumentos, con efecto inmediato<sup>91</sup>. En estas condiciones, también se puede considerar obsoleta la Recomendación núm. 43 y se podría proponer su retiro.
- 3) *Propuestas*: el Grupo de Trabajo podría recomendar al Consejo de Administración:
  - a) que tome nota del carácter obsoleto de la Recomendación sobre el seguro de invalidez, vejez y muerte, 1933 (núm. 43);
  - b) que proponga a la Conferencia, en su momento, el retiro de la Recomendación núm. 43.

## **II.9. R.131 — Recomendación sobre las prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes, 1967**

- 1) *Instrumentos conexos*: esta Recomendación está vinculada al Convenio sobre las prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes, 1967 (núm. 128), y lo complementa.

<sup>88</sup> Documento GB.194/PFA/12/5, anexo I, pág. 79.

<sup>89</sup> *Boletín Oficial*, número especial, vol. LXX, 1987, Serie A, pág. 36 y *Boletín Oficial*, número especial vol. LXII, 1979, Serie A, pág. 20.

<sup>90</sup> Documento GB.265/LILS/WP/PRS/1.

<sup>91</sup> Documento GB.265/8/2.

- 2) *Necesidades de revisión:* en el Estudio detallado de 1974 se consideró que este instrumento contenía normas actuales sobre la cuestión considerada<sup>92</sup>. Los dos Grupos de Trabajo Vetejor de 1979 y 1987 la clasificaron en la categoría de instrumentos que deberían promoverse con prioridad<sup>93</sup>. Después del examen del Grupo de Trabajo<sup>94</sup>, el Consejo de Administración decidió, en su 265.<sup>a</sup> reunión, invitar a los Estados Miembros a examinar la posibilidad de ratificar el Convenio núm. 128 y a comunicar a la Oficina, llegado el caso, cuáles son los obstáculos y las dificultades con que se ha tropezado, así como las necesidades eventuales de revisión de este instrumento<sup>95</sup>. Las disposiciones de la Recomendación núm. 131 están estrechamente vinculadas a las del Convenio al que acompaña. Se deberían aplicar las mismas medidas a los dos instrumentos.
- 3) *Propuestas:*
- a) el Grupo de Trabajo podría recomendar al Consejo de Administración que invite a los Estados Miembros a poner en ejecución la Recomendación sobre las prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes, 1967 (núm. 131), y, llegado el caso, a comunicar a la Oficina la eventual necesidad de reemplazar dicha Recomendación;
  - b) el Grupo de Trabajo (o la Comisión de Cuestiones Jurídicas y Normas Internacionales del Trabajo) podría volver a examinar, en su momento, la Recomendación núm. 131.

*Protección en determinadas ramas de la seguridad social — Prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales*

## **II.10. R.22 — Recomendación sobre la indemnización por accidentes del trabajo (importe mínimo), 1925**

### **R.23 — Recomendación sobre la indemnización por accidentes del trabajo (jurisdicción), 1925**

### **R.24 — Recomendación sobre las enfermedades profesionales, 1925**

- 1) *Instrumentos conexos:* las Recomendaciones núms. 22 y 23 están vinculadas al Convenio sobre la indemnización por accidentes del trabajo, 1925 (núm. 17). La Recomendación núm. 24 está vinculada al Convenio sobre las enfermedades profesionales, 1925 (núm. 18). Los Convenios núms. 17 y 18 fueron revisados por el Convenio sobre las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, 1964 [Cuadro I modificado en 1980] (núm. 121).

<sup>92</sup> Documento GB.194/PFA/12/5, anexo I, pág. 79.

<sup>93</sup> *Boletín Oficial*, número especial, vol. LXX, 1987, Serie A, pág. 36 y *Boletín Oficial*, número especial, vol. LXII, Serie A, pág. 20.

<sup>94</sup> Documento GB.265/LILS/WP/PRS/1.

<sup>95</sup> Documento GB.265/8/2.

- 2) *Necesidades de revisión:* en el Estudio detallado de 1974 se consideró que estas Recomendaciones habían sido reemplazadas de hecho por las normas más recientes que figuran en el Convenio núm. 121 y en la Recomendación núm. 121 sobre las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, 1964<sup>96</sup>. Los dos Grupos de Trabajo Ventejol de 1979 y 1987 las clasificaron en la categoría de «otros instrumentos»<sup>97</sup>. Estas recomendaciones no figuran en la recopilación de la Oficina. Después del examen de los Convenios núms. 17 y 18 por el Grupo de Trabajo<sup>98</sup>. El Consejo de Administración decidió, en su 271.<sup>a</sup> reunión, invitar a los Estados parte en estos convenios a que examinen la posibilidad de ratificar el Convenio núm. 121 y a que denuncien, con este motivo y según el caso, el Convenio núm. 17 o el Convenio núm. 18. Por otra parte, decidió volver a examinar, respectivamente, la situación del Convenio núm. 17 y del Convenio núm. 18 tomando en consideración las nuevas ratificaciones relativas al Convenio núm. 121 que deberían dar lugar a una disminución importante del número de ratificaciones respecto de los anteriores Convenios<sup>99</sup>. Las tres Recomendaciones se pueden considerar obsoletas debido a su reemplazo de hecho. Sin embargo, los Convenios núms. 17 y 18 continúan en vigor para 71 y 66 Estados, respectivamente. Por consiguiente, como en el caso de la Recomendación núm. 29, el Grupo de Trabajo podría considerar que las Recomendaciones núms. 22, 23 y 24 deberían ser objeto de un retiro pero que por el momento no es conveniente proceder al mismo. Se podría volver a examinar ulteriormente la situación, como se hará con la de los Convenios núms. 17 y 18.
- 3) *Propuestas:* el Grupo de Trabajo podría recomendar al Consejo de Administración:
- a) que tome nota del carácter obsoleto de la Recomendación sobre la indemnización por accidentes del trabajo (importe mínimo), 1925 (núm. 22), de la Recomendación sobre la indemnización por accidentes del trabajo (jurisdicción), 1925 (núm. 23) y de la Recomendación sobre las enfermedades profesionales, 1925 (núm. 24), y, en consecuencia;
  - b) que tome nota de que se deberían retirar las Recomendaciones núms. 22, 23 y 24, pero que se debería aplazar la propuesta de retiro de estos instrumentos a la Conferencia hasta que se vuelva a examinar ulteriormente la situación.

## II.11. R.25 — Recomendación sobre la igualdad de trato (accidentes del trabajo), 1925

- 1) *Instrumentos conexos:* esta Recomendación está vinculada al Convenio sobre la igualdad de trato (accidentes del trabajo), 1925 (núm. 19).
- 2) *Necesidades de revisión:* en el Estudio detallado de 1974 se consideró que la Recomendación núm. 25 seguía revistiendo interés, en la medida en que

<sup>96</sup> Documento GB.194/PFA/12/5, anexo I, pág. 80.

<sup>97</sup> *Boletín Oficial*, número especial, vol. LXX, 1987, Serie A, pág. 36 y *Boletín Oficial*, número especial, vol. LXII, 1979, Serie A, pág. 20.

<sup>98</sup> Documentos GB.270/LILS/WP/PRS/2 y GB.271./LILS/WP/PRS/1.

<sup>99</sup> Documento GB.271/11/2.

complementaba al Convenio núm. 19<sup>100</sup>. Los dos Grupos de Trabajo Ventejol de 1979 y 1987 clasificaron la Recomendación núm. 25 en la categoría de «otros instrumentos»<sup>101</sup>. Tras el examen del Grupo de trabajo<sup>102</sup>, el Consejo de Administración decidió, en su 270.<sup>a</sup> reunión, invitar a los Estados parte en el Convenio núm. 19 a que examinen la posibilidad de ratificar el Convenio sobre la igualdad de trato (seguridad social), 1962 (núm. 118), aceptando las obligaciones del Convenio núm. 118, en particular en relación con la rama de la seguridad social g) (prestaciones en caso de accidentes del trabajo y de enfermedades profesionales)<sup>103</sup>. No invitó a denunciar el Convenio núm. 19. La Recomendación núm. 25 da indicaciones a los Estados Miembros para la aplicación del Convenio núm. 19, que todavía está abierto a la notificación y que ha sido ampliamente ratificado (119 Estados Miembros). En esas condiciones, se considera necesario el mantenimiento de este instrumento, incluso si no es el más moderno en la materia.

3) *Propuestas:*

- a) el Grupo de Trabajo podría recomendar al Consejo de Administración el mantenimiento del *statu quo* en relación con la Recomendación sobre la igualdad de trato (accidentes del trabajo), 1925 (núm. 25);
- b) el Grupo de Trabajo (o la Comisión de Cuestiones Jurídicas y Normas Internacionales del Trabajo) podría volver a examinar, en su momento, la situación de la Recomendación núm. 25.

## II.12. R.121 — Recomendación sobre las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, 1964

- 1) *Instrumentos conexos:* esta Recomendación está vinculada al Convenio sobre las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, 1964, y lo complementa.
- 2) *Necesidades de revisión:* en el Estudio detallado de 1974 se observó que el Convenio y la Recomendación núm. 121 contenían normas actuales relativas a las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales<sup>104</sup>. Los dos Grupos de Trabajo Ventejol de 1979 y 1987 clasificaron la Recomendación en la categoría de instrumentos que deberían promoverse con prioridad<sup>105</sup>. El Convenio núm. 121 se sometió al examen del Grupo de Trabajo en la 270.<sup>a</sup> y 271.<sup>a</sup> reuniones del Consejo de Administración<sup>106</sup>. El Consejo de Administración decidió invitar a los Estados

<sup>100</sup> Documento GB.194/PFA/12/5, anexo I, pág. 80.

<sup>101</sup> *Boletín Oficial*, número especial, vol. LXX, 1987, Serie A, pág. 36 y *Boletín Oficial*, número especial, vol. LXII, 1979, Serie A, pág. 20.

<sup>102</sup> Documento GB.270/LILS/WP/PRS/2.

<sup>103</sup> Documento GB.270/9/2.

<sup>104</sup> Documento GB.194/PFA/12/5, anexo I, pág. 80.

<sup>105</sup> *Boletín Oficial*, número especial, vol. LXX, 1987, Serie A, pág. 36 y *Boletín Oficial*, número especial, vol. LXII, 1979, Serie A, pág. 20.

<sup>106</sup> Documentos GB.270/PRS/2 y GB.271/LILS/WP/PRS/1.

Miembros a que examinen la posibilidad de ratificar el Convenio núm. 121 y a que informen a la Oficina, en su caso, de los obstáculos y dificultades encontrados que pudieran impedir o retrasar la ratificación<sup>107</sup>. La propuesta de revisión relativa a la lista de enfermedades profesionales anexa al Convenio, que figura en el repertorio de propuestas para el orden del día de la Conferencia<sup>108</sup>, no afecta al texto de la Recomendación. Se puede considerar que la Recomendación núm. 121 sigue siendo de actualidad.

- 3) *Propuesta:* el Grupo de Trabajo podría recomendar al Consejo de Administración que invite a los Estados Miembros a poner en ejecución la Recomendación sobre las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, 1964.

*Protección en determinadas ramas de la seguridad social  
— prestaciones de desempleo*

### **II.13. R.44 — Recomendación sobre el desempleo, 1934**

- 1) *Instrumentos conexos:* la Recomendación núm. 44 está vinculada al Convenio sobre el desempleo, 1934 (núm. 44). Este Convenio fue revisado por el Convenio sobre el fomento del empleo y la protección contra el desempleo, 1988 (núm. 168), al que complementa la Recomendación sobre el fomento del empleo y la protección contra el desempleo, 1988 (núm. 176).
- 2) *Necesidades de revisión:* los instrumentos actualizados en materia de protección contra el desempleo son el Convenio núm. 168 y la Recomendación núm. 176. Estos instrumentos reemplazan de hecho a la Recomendación núm. 44. El Convenio núm. 44 fue sometido al examen del Grupo de Trabajo en la 267.<sup>a</sup> reunión del Consejo de Administración<sup>109</sup>. El Consejo decidió invitar a los Estados parte en el Convenio a examinar la posibilidad de ratificar el Convenio núm. 168 y denunciar en esa oportunidad el Convenio núm. 44. Además decidió aplazar la decisión sobre si se deja de lado el Convenio núm. 44, en espera de que la Oficina le comunique las informaciones solicitadas sobre las perspectivas de ratificación del Convenio núm. 168<sup>110</sup>. En vista de su reemplazo de hecho, la Recomendación núm. 44 se puede considerar obsoleta. Sin embargo, 14 Estados Miembros todavía son parte en el Convenio núm. 44. Por consiguiente, también en este caso (véanse párrafos II.5 y II.10 *supra*), el Grupo de Trabajo podría considerar que la Recomendación núm. 44 debería ser objeto de un retiro pero que por el momento no es conveniente proceder al mismo. A este respecto, se podría aplazar la decisión al igual que la de dejar de lado el Convenio núm. 44.
- 3) *Propuestas:* el Grupo de Trabajo podría recomendar al Consejo de Administración:
  - a) que tome nota del carácter obsoleto de la Recomendación sobre el desempleo, 1934 (núm. 44) y, en consecuencia;

<sup>107</sup> Documento GB.271/11/2.

<sup>108</sup> Documento GB.276/2, párrafos 176-197.

<sup>109</sup> Documento GB.267/LILS/WP/PRS/2.

<sup>110</sup> Documento GB.267/9/2.

- b) que tome nota de que se debería retirar la Recomendación núm. 44, pero que se debería aplazar la propuesta de retiro de este instrumento a la Conferencia hasta que se vuelva a examinar ulteriormente la situación.

### III. Trabajadores migrantes

9. En este capítulo se examinan siete Recomendaciones sobre esta cuestión.

#### III.1. R.2 — Recomendación sobre la reciprocidad de trato, 1919

- 1) *Instrumentos conexos*: esta Recomendación es de carácter autónomo.
- 2) *Necesidades de revisión*: en el Estudio detallado de 1974 se observó que la Recomendación núm. 2 había sido reemplazada de hecho por el Convenio núm. 97 y la Recomendación sobre los trabajadores migrantes (revisada), 1949 (núm. 86)<sup>111</sup>. Los dos Grupos de Trabajo Ventejol de 1979 y 1987 la clasificaron en la categoría de «otros instrumentos»<sup>112</sup>. Esta Recomendación no figura en la recopilación de la Oficina y se puede considerar obsoleta.
- 3) *Propuestas*: el Grupo de Trabajo podría recomendar al Consejo de Administración:
  - a) que tome nota del carácter obsoleto de la Recomendación sobre la reciprocidad de trato, 1919 (núm. 2);
  - b) que proponga a la Conferencia, en su momento, el retiro de la Recomendación núm. 2.

#### III.2. R.26 — Recomendación sobre la protección de las emigrantes a bordo de buques, 1926

- 1) *Instrumentos conexos*: esta Recomendación es de carácter autónomo.
- 2) *Necesidades de revisión*: en el Estudio detallado de 1974 se observó que la Recomendación núm. 26 ya no parecía ser de interés actual<sup>113</sup>. Los dos Grupos de Trabajo Ventejol de 1979 y 1987 la clasificaron en la categoría de «otros instrumentos»<sup>114</sup>. La Recomendación no figura en la recopilación de la Oficina. Este instrumento que tiene por único objetivo «prestar asistencia moral y material a las mujeres y muchachas emigrantes» a bordo de los buques parece efectivamente reflejar concepciones que ya no están de actualidad y se podría considerar obsoleta.

<sup>111</sup> Documento GB.194/PFA/12/5, anexo I, pág. 81.

<sup>112</sup> *Boletín Oficial*, número especial, vol. LXX, 1987, Serie A, pág. 36 y *Boletín Oficial*, número especial, vol. LXII, 1979, Serie A, pág. 21

<sup>113</sup> Documento GB.194/PFA/12/5, anexo I, pág. 81.

<sup>114</sup> *Boletín Oficial*, número especial, vol. LXX, 1987, Serie A, pág. 36 y *Boletín Oficial*, número especial, vol. LXII, 1979, Serie A, pág. 21

- 3) *Propuestas:* el Grupo de Trabajo podría recomendar al Consejo de Administración:
  - a) que tome nota del carácter obsoleto de la Recomendación sobre la protección de las emigrantes a bordo de buques, 1926 (núm. 26);
  - b) que proponga a la Conferencia, en su momento, el retiro de la Recomendación núm. 26.

### III.3. R.61 — Recomendación sobre los trabajadores migrantes, 1939

#### R.62 — Recomendación sobre los trabajadores migrantes (colaboración entre Estados), 1939

- 1) *Instrumentos conexos:* estas Recomendaciones están vinculadas al Convenio sobre los trabajadores migrantes, 1939 (núm. 66). Este Convenio, que no ha entrado en vigor, fue revisado por el Convenio sobre los trabajadores migrantes (revisado), 1949 (núm. 97), y las dos Recomendaciones fueron revisadas por la Recomendación sobre los trabajadores migrantes (revisada), 1949 (núm. 86) (que complementa al Convenio núm. 97).
- 2) *Necesidades de revisión:* las Recomendaciones núm. 61 y 62 no se reproducen en la recopilación de la Oficina. Además, el retiro del Convenio núm. 66 está inscrito en el orden del día de la 88.<sup>a</sup> reunión (2000) de la Conferencia Internacional del Trabajo.
- 3) *Propuesta:* el Grupo de Trabajo podría recomendar al Consejo de Administración que tome nota del reemplazo de la Recomendación sobre los trabajadores migrantes, 1939 (núm. 61) y de la Recomendación sobre los trabajadores migrantes (colaboración entre Estados), 1939 (núm. 62) por la Recomendación sobre los trabajadores migrantes (revisada), 1949 (núm. 86).

### III.4. R.86 — Recomendación sobre los trabajadores migrantes (revisada), 1949

#### R.151 — Recomendación sobre los trabajadores migrantes, 1975

- 1) *Instrumentos conexos:* la Recomendación núm. 86 está vinculada al Convenio sobre los trabajadores migrantes (revisado), 1949 (núm. 97) y lo complementa. La Recomendación núm. 151 está vinculada al Convenio sobre los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias), 1975 (núm. 143).
- 2) *Necesidades de revisión:* los Convenios núms. 97 y 143 fueron sometidos al examen del Grupo de Trabajo en la 267.<sup>a</sup> reunión del Consejo de Administración<sup>115</sup>. El Consejo decidió invitar a los Estados Miembros a que suministren memorias en virtud del artículo 19 de la Constitución y solicitar a la Comisión de Expertos que realice un estudio general sobre las memorias relativas a los dos convenios. Tras el examen del Estudio general, que trata también de las Recomendaciones núms. 86 y 151, en la 87.<sup>a</sup> (1999) reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo<sup>116</sup>, se convino en

<sup>115</sup> Documento GB.267/LILS/WP/PRS/2.

<sup>116</sup> OIT: Trabajadores migrantes, Estudio general de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones, Conferencia Internacional del Trabajo, 87.<sup>a</sup> reunión, 1999.

incluir la cuestión de los trabajadores migrantes en el repertorio de propuestas para el orden del día de una próxima reunión de la Conferencia con miras a una discusión general, que podría dar lugar posteriormente a una acción normativa. Esta cuestión figura en la lista reducida de propuestas para el orden del día de la 90.<sup>a</sup> reunión (2002) de la Conferencia que se somete al Consejo de Administración en la presente reunión <sup>117</sup>. Es evidente que en este ejercicio también deberían tenerse en cuenta las Recomendaciones correspondientes. En esta fase, se considera que no es necesario ninguna otra acción en relación con las Recomendaciones núms. 86 y 151. El Grupo de Trabajo podría, por consiguiente, recomendar el mantenimiento del *statu quo*.

3) *Propuestas:*

- a) el Grupo de Trabajo podría recomendar al Consejo de Administración el mantenimiento del *statu quo* en relación con la Recomendación sobre los trabajadores migrantes (revisada), 1949 (núm. 86) y la Recomendación sobre los trabajadores migrantes, 1975 (núm. 151);
- b) el Grupo de Trabajo (o la Comisión de Cuestiones Jurídicas y Normas Internacionales del Trabajo) podría volver a examinar, en su momento, la situación de la Recomendación núm. 86 y de la Recomendación núm. 151.

### III.5. R.100 — Recomendación sobre la protección de los trabajadores migrantes (países insuficientemente desarrollados), 1955

- 1) *Instrumentos conexos:* esta Recomendación es de carácter autónomo.
- 2) *Necesidades de revisión:* en el Estudio detallado de 1974 se consideró que este instrumento seguía siendo de interés actual <sup>118</sup>. Los dos Grupos de Trabajo Ventejol de 1979 y 1987 clasificaron la Recomendación en la categoría de instrumentos que deberían promoverse con prioridad <sup>119</sup>. Sin embargo, se considera que este instrumento, que sólo se aplica en algunos países, cuya definición por lo demás no está clara, refleja una concepción que ya no está de actualidad. Los principios que se recogen en este instrumento se encuentran en su mayor parte en los Convenios núms. 97 y 143 y en las Recomendaciones núms. 86 y 151. No obstante, hay un elemento importante que aparece reflejado de forma más clara en la Recomendación núm. 100 que en los demás instrumentos. Se trata de la necesidad de adoptar medidas en las regiones de emigración que puedan contribuir a crear nuevos empleos y nuevas fuentes de ingreso para los trabajadores que normalmente estarían dispuestas a emigrar y, de forma más general, con miras a la adopción de programas de fomento económico (párrafo 17, *a*). Esta preocupación también se mencionó en el Estudio general citado (párrafo 364). Sería conveniente que se tuviera en cuenta este elemento en el punto relativo a los trabajadores migrantes que figura en el repertorio de propuestas para el orden del día de la Conferencia. Por consiguiente, se podría

<sup>117</sup> Documento GB.277/2/1.

<sup>118</sup> Documento GB.194/PFA/12/5, anexo I, pág. 81.

<sup>119</sup> *Boletín Oficial*, número especial, vol. LXX, 1987, Serie A, pág. 36 y *Boletín Oficial*, número especial, vol. LXII, 1979, Serie A, pág. 21.

recomendar el mantenimiento del *statu quo* en relación con la Recomendación núm. 100.

3) *Propuestas:*

- a) el Grupo de Trabajo podría recomendar al Consejo de Administración el mantenimiento del *statu quo* de la Recomendación sobre la protección de los trabajadores migrantes (países insuficientemente desarrollados), 1955 (núm. 100);
- b) el Grupo de Trabajo (o la Comisión de Cuestiones Jurídicas y Normas Internacionales del Trabajo) podría examinar, en su momento, la situación de la Recomendación núm. 100.

#### **IV. Observaciones finales**

- 10. En su próxima reunión, que tendrá lugar en noviembre de 2000, el Grupo de Trabajo podría concluir el examen de las recomendaciones de la Organización.
- 11. ***Se invita al Grupo de Trabajo a examinar las propuestas formuladas en este documento y a presentar a la Comisión de Cuestiones Jurídicas y Normas Internacionales del Trabajo sus recomendaciones en la materia.***

Ginebra, 16 de febrero de 2000.

*Punto que requiere decisión:* párrafo 11.





















# Anexo

## Cuadro sinóptico de las recomendaciones examinadas

Título	Recomendaciones que no se reproducen en la recopilación de la Oficina (NR)	Carácter de la recomendación (autónoma o vinculada a un convenio, en cuyo caso se citará simplemente el nombre del convenio)	Decisión del Consejo de Administración en relación con el convenio
Recomendación sobre la prevención de los accidentes del trabajo, 1929 (núm. 31)		Autónoma	
Recomendación sobre la protección de la salud de los trabajadores, 1953 (núm. 97)		Autónoma	
Recomendación sobre los servicios de medicina del trabajo, 1959 (núm. 112)		Autónoma	
Recomendación sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 164)		Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155)	El Consejo de Administración decidió invitar a los Estados Miembros a examinar la posibilidad de ratificar el Convenio núm. 155 y, en su caso, a comunicar a la Oficina cuáles son los obstáculos y las dificultades que podrían impedir o retrasar su ratificación <sup>1</sup> .
Recomendación sobre la prevención del carbunco, 1919 (núm. 3)		Autónoma	
Recomendación sobre el saturnismo (mujeres y niños), 1919 (núm. 4)		Autónoma	
Recomendación sobre el fósforo blanco, 1919 (núm. 6)	(NR)	Autónoma	
Recomendación sobre la protección contra las radiaciones, 1960 (núm. 114)		Convenio sobre la protección contra las radiaciones, 1960 (núm. 115)	El Consejo de Administración decidió invitar a los Estados Miembros a que examinen la posibilidad de ratificar el Convenio núm. 115 y, en su caso, a comunicar a la Oficina cuáles son los obstáculos y dificultades que podrían impedir o retrasar su ratificación <sup>2</sup> .

Título	Recomendaciones que no se reproducen en la recopilación de la Oficina (NR)	Carácter de la recomendación (autónoma o vinculada a un convenio, en cuyo caso se citará simplemente el nombre del convenio)	Decisión del Consejo de Administración en relación con el convenio
Recomendación sobre el benceno, 1971 (núm. 144)		Convenio sobre el benceno, 1971 (núm. 136)	El Consejo de Administración decidió la revisión del Convenio sobre el benceno, 1971 (núm. 136), y la inclusión de esta revisión en un punto relativo a la utilización de sustancias peligrosas que debería figurar en el repertorio de propuestas para el orden del día de la Conferencia <sup>3</sup> .
Recomendación sobre el cáncer profesional, 1974 (núm. 147)		Convenio sobre el cáncer profesional, 1974 (núm. 139)	El Consejo de Administración decidió invitar a los Estados Miembros a examinar la posibilidad de ratificar el Convenio núm. 139 y, en su caso, a comunicar a la Oficina cuáles son los obstáculos y dificultades que podrían impedir o retrasar su ratificación <sup>4</sup> .
Recomendación sobre los dispositivos de seguridad de las máquinas, 1929 (núm. 32)	(NR)	Autónoma	
Recomendación sobre la protección de la maquinaria, 1963 (núm. 118)		Convenio sobre la protección de la maquinaria, 1963 (núm. 119)	El Consejo de Administración decidió la revisión de este Convenio y la inclusión de este punto en el repertorio de propuestas para el orden del día de la Conferencia <sup>5</sup> .
Recomendación sobre el peso máximo, 1967 (núm. 128)		Convenio sobre el peso máximo, 1967 (núm. 127)	El Consejo de Administración decidió la revisión de este Convenio y la inclusión de este punto en el repertorio de propuestas para el orden del día de la Conferencia <sup>6</sup> .
Convenio sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, 1981 (núm. 156)		Convenio sobre el medio ambiente de trabajo (contaminación del aire, ruido y vibraciones), 1977 (núm. 148)	El Consejo de Administración decidió invitar a los Estados Miembros a examinar la posibilidad de ratificar el Convenio núm. 148 y, en su caso, a comunicar a la Oficina cuáles son los obstáculos y dificultades que podrían impedir o retrasar su ratificación <sup>7</sup> .

Título	Recomendaciones que no se reproducen en la recopilación de la Oficina (NR)	Carácter de la recomendación (autónoma o vinculada a un convenio, en cuyo caso se citará simplemente el nombre del convenio)	Decisión del Consejo de Administración en relación con el convenio
Recomendación sobre las prescripciones de seguridad (edificación), 1937 (núm. 53)		Convenio sobre las prescripciones de seguridad (edificación), 1937 (núm. 62)	El Consejo de Administración decidió invitar a los Estados parte en el Convenio núm. 62 a examinar la posibilidad de ratificar el Convenio sobre seguridad y salud en la construcción, 1988 (núm. 167), cuya ratificación implicará, ipso jure, la denuncia inmediata del Convenio núm. 62, y en su caso, a que comuniquen a la Oficina cuáles son los obstáculos y las dificultades que podrían impedir o retrasar la ratificación del Convenio núm. 167 <sup>8</sup> .
Recomendación sobre la colaboración para prevenir los accidentes (edificación), 1937 (núm. 55)		Convenio sobre las prescripciones de seguridad (edificación), 1937 (núm. 62)	Idem.
Recomendación sobre la higiene (comercio y oficinas), 1964 (núm. 120)		Convenio sobre la higiene (comercio y oficinas), 1964 (núm. 120)	El Consejo de Administración decidió invitar al resto de los Miembros a examinar la posibilidad de ratificar el Convenio núm. 120 <sup>9</sup> .
Recomendación sobre el alojamiento (agricultura), 1921 (núm. 16)	(NR)	Autónoma	
Recomendación sobre la utilización del tiempo libre, 1924 (núm. 21)		Autónoma	
Recomendación sobre los servicios sociales, 1956 (núm. 102)		Autónoma	
Recomendación sobre la vivienda de los trabajadores, 1961 (núm. 115)		Autónoma	
Recomendación sobre el seguro social (agricultura), 1921 (núm. 17)	(NR)	Convenio sobre la indemnización por accidentes del trabajo (agricultura), 1921 (núm. 12)	El Consejo de Administración decidió el mantenimiento del statu quo con respecto a este instrumento <sup>10</sup> .
Recomendación sobre la seguridad de los medios de vida, 1944 (núm. 67)		Autónoma	
Recomendación sobre la seguridad social (fuerzas armadas), 1944 (núm. 68)	(NR)	Autónoma	

Título	Recomendaciones que no se reproducen en la recopilación de la Oficina (NR)	Carácter de la recomendación (autónoma o vinculada a un convenio, en cuyo caso se citará simplemente el nombre del convenio)	Decisión del Consejo de Administración en relación con el convenio
Recomendación sobre la conservación de los derechos en materia de seguridad social, 1983 (núm. 167)		Convenio sobre la conservación de los derechos en materia de seguridad social, 1982 (núm. 157)	<p>El Consejo de Administración decidió invitar a los Estados Miembros a examinar la posibilidad de ratificar este instrumento y a comunicar a la Oficina, llegado el caso, cuáles son los obstáculos y las dificultades con que se ha tropezado, así como las necesidades actuales de revisión de este instrumento<sup>11</sup>.</p>
Recomendación sobre el seguro de enfermedad, 1927 (núm. 29)	(NR)	Convenio sobre el seguro de enfermedad (Industria), 1927 (núm. 24) y Convenio sobre el seguro de enfermedad (agricultura), 1927 (núm. 25)	<p>El Consejo de Administración decidió:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>■ invitar a los Estados parte en los Convenios núms. 24 y 25 a que examinen la posibilidad de ratificar el Convenio sobre asistencia médica y prestaciones monetarias de enfermedad, 1969 (núm. 130) y denunciar en esa oportunidad los Convenios núms. 24 y 25;</li> <li>■ invitar a los Estados parte en los Convenios núms. 24 y 25 a comunicar a la Oficina informaciones sobre las eventuales dificultades, inherentes al Convenio, la legislación o la práctica nacionales, que pudieran entorpecer o retrasar la ratificación del Convenio núm. 130, y</li> <li>■ aplazar la propuesta para que se dejen de lado los Convenios núms. 24 y 25, en espera de que la Oficina le comunique las informaciones solicitadas con respecto a las perspectivas de ratificación del Convenio núm. 130<sup>12</sup>.</li> </ul>
Recomendación sobre la asistencia médica, 1944 (núm. 69)		Autónoma	

Título	Recomendaciones que no se reproducen en la recopilación de la Oficina (NR)	Carácter de la recomendación (autónoma o vinculada a un convenio, en cuyo caso se citará simplemente el nombre del convenio)	Decisión del Consejo de Administración en relación con el convenio
Recomendación sobre asistencia médica y prestaciones monetarias de enfermedad, 1969 (núm. 134)		Convenio sobre asistencia médica y prestaciones monetarias de enfermedad, 1969 (núm. 130)	El Consejo de Administración decidió invitar a los Estados Miembros a examinar la posibilidad de ratificar el Convenio núm. 130 y a comunicar a la Oficina, llegado el caso, cuáles son los obstáculos y las dificultades con que se ha tropezado, así como las necesidades que pudieran surgir para la revisión de este instrumento <sup>13</sup> .
Recomendación sobre el seguro de invalidez, vejez y muerte, 1933 (núm. 43)	(NR)	Convenio sobre el seguro de vejez (industria, etc.), 1933 (núm. 35); Convenio sobre el seguro de vejez (agricultura), 1933 (núm. 36); Convenio sobre el seguro de invalidez (industria, etc.), 1933 (núm. 37); Convenio sobre el seguro de invalidez (agricultura), 1933 (núm. 38); Convenio sobre el seguro de muerte (industria, etc.), 1933 (núm. 39) y Convenio sobre el seguro de muerte (agricultura), 1933 (núm. 40)	El Consejo de Administración decidió dejar de lado, con efecto inmediato, los Convenios núms. 35 a 40. Además, decidió invitar a los Estados parte en los Convenios núms. 35, 36, 37, 38, 39 y 40 a considerar la posibilidad de ratificar el Convenio sobre las prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes, 1967 (núm. 128), y, según el caso, de denunciar con este motivo los Convenios núms. 35 a 40 <sup>14</sup> .
Recomendación sobre las prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes, 1967 (núm. 131)		Convenio sobre las prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes, 1967 (núm. 128)	El Consejo de Administración decidió invitar a los Estados Miembros a examinar la posibilidad de ratificar el Convenio núm. 128 y a comunicar a la Oficina, llegado el caso, cuáles son los obstáculos y las dificultades con que se ha tropezado, así como las necesidades que pudieran surgir para la revisión de este instrumento <sup>15</sup> .
Recomendación sobre la indemnización por accidentes del trabajo (importe mínimo), 1925 (núm. 22)	(NR)	Convenio sobre la indemnización por accidentes del trabajo, 1925 (núm. 17)	El Consejo de Administración decidió: <ul style="list-style-type: none"> <li>■ invitar a los Estados parte en el Convenio sobre la indemnización por accidentes del trabajo, 1925 (núm. 17) y en el Convenio sobre las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, 1964 [Cuadro I modificado en 1980] (núm. 121) a que denuncien el Convenio núm. 17;</li> </ul>

Título	Recomendaciones que no se reproducen en la recopilación de la Oficina (NR)	Carácter de la recomendación (autónoma o vinculada a un convenio, en cuyo caso se citará simplemente el nombre del convenio)	Decisión del Consejo de Administración en relación con el convenio
Recomendación sobre la indemnización por accidentes del trabajo (jurisdicción), 1925 (núm. 23)	(NR)	Convenio sobre la indemnización por accidentes del trabajo, 1925 (núm. 17)	Idem.
Recomendación sobre las enfermedades profesionales, 1925 (núm. 24)	(NR)	Convenio sobre las enfermedades profesionales, 1925 (núm. 18)	<p data-bbox="758 1579 790 1937">El Consejo de Administración decidió:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li data-bbox="534 1579 742 2080">■ invitar a los Estados parte en el Convenio sobre las enfermedades profesionales, 1925 (núm. 18) y en el Convenio sobre las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, 1964 [Cuadro I modificado en 1980] (núm. 121) a que denuncien el Convenio núm. 18;</li> <li data-bbox="406 1579 518 2080">■ invitar a los Estados parte en el Convenio núm. 18 a examinar la posibilidad de ratificar el Convenio núm. 121 y a denunciar con este motivo el Convenio núm. 18, y</li> <li data-bbox="186 1579 391 2080">■ volver a examinar en su momento la situación del Convenio núm. 18, tomando en consideración las nuevas ratificaciones relativas al Convenio núm. 121 que deberían dar lugar a una disminución importante del número de ratificaciones respecto del Convenio núm. 18<sup>17</sup>.</li> </ul>
Recomendación sobre la indemnización por accidentes del trabajo (jurisdicción), 1925 (núm. 23)	(NR)	Convenio sobre la indemnización por accidentes del trabajo, 1925 (núm. 17)	<ul style="list-style-type: none"> <li data-bbox="893 1579 1101 2080">■ a examinar en su momento la situación del Convenio núm. 17, tomando en consideración las nuevas ratificaciones relativas al Convenio núm. 121 que deberían dar lugar a una disminución importante del número de ratificaciones respecto del Convenio núm. 17<sup>16</sup>.</li> </ul>

Título	Recomendaciones que no se reproducen en la recopilación de la Oficina (NR)	Carácter de la recomendación (autónoma o vinculada a un convenio, en cuyo caso se citará simplemente el nombre del convenio)	Decisión del Consejo de Administración en relación con el convenio
Recomendación sobre la igualdad de trato (accidentes del trabajo), 1925 (núm. 25)		Convenio sobre la igualdad de trato (accidentes del trabajo), 1925 (núm. 19)	El Consejo de Administración decidió invitar a los Estados parte en el Convenio núm. 19 a que examinen la posibilidad de ratificar el Convenio sobre la igualdad de trato (seguridad social), 1962 (núm. 118), aceptando las obligaciones del Convenio núm. 118 en particular en relación con la rama de la seguridad social g) (prestaciones en caso de accidentes del trabajo y de enfermedades profesionales) <sup>18</sup> .
Recomendación sobre las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, 1964 (núm. 121)		Convenio sobre las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, 1964 (núm. 121)	El Consejo de Administración decidió invitar a los Estados Miembros a que examinen la posibilidad de ratificar el Convenio sobre las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, 1964 [Cuadro I modificado en 1980] (núm. 121) (habida cuenta de las fórmulas de flexibilidad que incluye) y a que informen a la Oficina, en su caso, de los obstáculos y dificultades encontrados que pudieran impedir o retrasar la ratificación <sup>19</sup> .
Recomendación sobre el desempleo, 1934 (núm. 44)		Convenio sobre el desempleo, 1934 (núm. 44)	El Consejo de Administración decidió: <ul style="list-style-type: none"> <li>■ Invitar a los Estados parte en el Convenio sobre el desempleo, 1934 (núm. 44) a examinar la posibilidad de ratificar el Convenio sobre el fomento del empleo y la protección contra el desempleo, 1988 (núm. 168) y denunciar en esa oportunidad el Convenio sobre el desempleo, 1934 (núm. 44);</li> <li>■ Invitar a los Estados parte en el Convenio núm. 44 a que comuniquen a la Oficina informaciones sobre las eventuales dificultades, inherentes al Convenio, la legislación o la práctica nacionales, que pudieran impedir o retrasar la ratificación del Convenio núm. 168, y</li> </ul>

Título	Recomendaciones que no se reproducen en la recopilación de la Oficina (NR)	Carácter de la recomendación (autónoma o vinculada a un convenio, en cuyo caso se citará simplemente el nombre del convenio)	Decisión del Consejo de Administración en relación con el convenio
Recomendación sobre la reciprocidad de trato, 1919 (núm. 2)	(NR)	Autónoma	<ul style="list-style-type: none"> <li>■ aplazar la decisión sobre si se deja de lado el Convenio núm. 44, en espera de que la Oficina le comunique las informaciones solicitadas sobre las perspectivas de ratificación en el Convenio núm. 168<sup>20</sup>.</li> </ul>
Recomendación sobre la protección de las emigrantes a bordo de buques, 1926 (núm. 26)	(NR)	Autónoma	<p>El Consejo de Administración decidió que se deje de lado, con efecto inmediato, el Convenio núm. 66. Además, el retiro de este Convenio está escrito en el orden del día de la 88.<sup>a</sup> reunión (2000) de la Conferencia Internacional del Trabajo<sup>21</sup>.</p>
Recomendación sobre los trabajadores migrantes, 1939 (núm. 61)	(NR)	Convenio sobre los trabajadores migrantes, 1939 (núm. 66)	Idem.
Recomendación sobre los trabajadores migrantes (colaboración entre Estados), 1939 (núm. 62)	(NR)	Convenio sobre los trabajadores migrantes, 1939 (núm. 66)	<p>El Consejo de Administración decidió invitar a los Estados Miembros a que faciliten memorias en virtud del artículo 19 de la Constitución y pedir a la Comisión de Expertos que emprenda un estudio de conjunto de las memorias relativas a los Convenios núms. 97 y 143<sup>22</sup>. Este estudio se sometió a la 87.<sup>a</sup> reunión (1999) de la Conferencia Internacional del Trabajo. Después de este examen, se convino en incluir la cuestión de los trabajadores migrantes en el repertorio de propuestas para el orden del día de la Conferencia con miras a una discusión general que permitiría, en particular, examinar la posibilidad de revisar los Convenios núms. 97 y 143<sup>23</sup>.</p>
Recomendación sobre los trabajadores migrantes (revisada), 1949 (núm. 86)	(NR)	Convenio sobre los trabajadores migrantes (revisado), 1949 (núm. 97)	Idem.

Título	Recomendaciones que no se reproducen en la recopilación de la Oficina (NR)	Carácter de la recomendación (autónoma o vinculada a un convenio, en cuyo caso se citará simplemente el nombre del convenio)	Decisión del Consejo de Administración en relación con el convenio
Recomendación sobre los trabajadores migrantes, 1975 (núm. 151)		Convenio sobre los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias), 1975 (núm. 143) Autónoma	Idem.
Recomendación sobre la protección de los trabajadores migrantes (países insuficientemente desarrollados), 1955 (núm. 100)		Autónoma	

<sup>1</sup> Documento GB.268/8/2. <sup>2</sup> Documento GB.268/8/2. <sup>3</sup> Documento GB.271/11/2. <sup>4</sup> Documento GB.268/8/2. <sup>5</sup> Documento GB.271/11/2. <sup>6</sup> Documento GB.271/11/2.  
<sup>7</sup> Documento GB.268/8/2. <sup>8</sup> Documento GB.268/8/2. <sup>9</sup> Documento GB.268/8/2. <sup>10</sup> Documento GB.271/11/2. <sup>11</sup> Documento GB.265/8/2. <sup>12</sup> Documento GB.267/9/2.  
<sup>13</sup> Documento GB.265/8/2. <sup>14</sup> Documento GB.265/8/2. <sup>15</sup> Documento GB.265/8/2. <sup>16</sup> Documento GB.271/11/2. <sup>17</sup> Documento GB.271/11/2. <sup>18</sup> Documento GB.270/9/2.  
<sup>19</sup> Documento GB.271/11/2. <sup>20</sup> Documento GB.267/9/2. <sup>21</sup> Documento GB.265/8/2. <sup>22</sup> Documento GB.276/9/2. <sup>23</sup> Documento GB.267/9/2.